

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



SERVICIO NACIONAL DE
GESTIÓN DE RIESGOS
Y EMERGENCIAS

SERVICIO NACIONAL DE GESTIÓN DE RIESGOS Y EMERGENCIAS

RESOLUCIÓN
No. SNGRE-286-2022

**ACÓGESE EL INSTRUCTIVO PARA
REGULAR Y OPERATIVIZAR A LAS
ORGANIZACIONES SOCIALES, SUS
ANEXOS Y FORMATOS**

RESOLUCIÓN No. SNGRE-286-2022

**Mgs. ANGEL RODRIGO ROSERO GÓMEZ
DIRECTOR GENERAL (S)
SERVICIO NACIONAL DE GESTIÓN DE RIESGOS Y EMERGENCIAS**

CONSIDERANDO:

- QUE,** el segundo inciso del artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que la soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad y, se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa;
- QUE,** los artículos 61, 95 y 102 de la Constitución de la República consagran el derecho a la participación en los asuntos de interés público, para lo cual las ciudadanas y ciudadanos, incluidos aquellos domiciliados en el exterior, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, en el control popular de las instituciones del Estado, la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano;
- QUE,** el numeral 13 del artículo 66 de la Carta Magna, consagra el derecho de libertad de los ciudadanos a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria;
- QUE,** el artículo 96 de la Norma Suprema, establece: “Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas”;
- QUE,** el artículo 100 de la Constitución de la República del Ecuador sostiene que en todos los niveles de gobierno se conformarán instancias de participación integradas por autoridades electas, representantes del régimen dependiente y representantes de la sociedad del ámbito territorial de cada nivel de gobierno, que funcionarán regidas por principios democráticos. La participación en estas instancias se ejerce para elaborar planes y políticas nacionales, locales y sectoriales entre los gobiernos y la ciudadanía;
- QUE,** el artículo 154 de la Constitución de la República, establece que, a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: “1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”;
- QUE,** la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 226, establece: "las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley, teniendo el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;

- QUE,** el artículo 227 de la Norma Suprema, manifiesta que la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;
- QUE,** el artículo 389 de la Constitución de la República, establece que es obligación del Estado proteger a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad; y que el Estado ejercerá la rectoría del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos a través del organismo técnico establecido en la ley;
- QUE,** el artículo 390 de la Constitución de la República, determina que los riesgos se gestionarán bajo el principio de descentralización subsidiaria, que implicará la responsabilidad directa de las instituciones dentro de su ámbito geográfico; y que, cuando sus capacidades para la gestión del riesgo sean insuficientes, las instancias de mayor ámbito territorial y mayor capacidad técnica y financiera brindarán el apoyo necesario con respeto a su autoridad en el territorio y sin relevarlos de su responsabilidad;
- QUE,** el artículo 1 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana propicia, fomenta y garantiza el ejercicio de los derechos de participación de las ciudadanas y ciudadanos, colectivos, comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, pueblos afro ecuatorianos y montubio, y demás formas de organización lícitas, de manera protagónica, en la toma de decisiones que corresponda, con el propósito de fortalecer el poder ciudadano y sentar las bases para el funcionamiento de la democracia participativa, así como las iniciativas de rendición de cuentas y control social;
- QUE,** la Ley Orgánica de Participación Ciudadana en el artículo 4 determina como principio que la participación ciudadana en todos los asuntos de interés público es un derecho que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria;
- QUE,** el artículo 30 del cuerpo legal mencionado en el considerando precedente, establece que: “Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular que contribuyan a la defensa de los derechos individuales y colectivos, la gestión y resolución de problemas y conflictos, al fomento de la solidaridad, la construcción de la democracia y la búsqueda del buen vivir; que incidan en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como, de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión. Las diversas dinámicas asociativas y organizativas deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes, la rendición de cuentas y el respeto a los derechos establecidos en la Constitución y la ley, así como la paridad de género, salvo en aquellos casos en los cuales se trate de organizaciones exclusivas de mujeres o de hombres; o, en aquellas, en cuya integración no existan miembros suficientes de un género para integrar de manera paritaria su directiva”;

- QUE,** el artículo 36 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana establece que las organizaciones sociales que deseen tener personalidad jurídica, deberán tramitarla en las diferentes instancias públicas que correspondan a su ámbito de acción, y actualizarán sus datos conforme a sus estatutos;
- QUE,** los artículos 37 y 38 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana se refieren al trabajo voluntario, y mencionan que el Estado reconoce al voluntariado de acción social y desarrollo como una forma de participación social, como una actividad de servicio social y participación libre de la ciudadanía y las organizaciones sociales en diversos temas de interés público, con independencia y autonomía del Estado. La ciudadanía y las organizaciones sociales también podrán establecer acuerdos con las autoridades de los diversos niveles de gobierno, para participar de manera voluntaria y solidaria en la ejecución de programas, proyectos y obra pública, en el marco de los planes institucionales; adicionalmente se determina la protección al voluntariado, destacando que los acuerdos que se realicen entre las organizaciones sociales y las instancias del Estado involucradas para apoyar tareas de voluntariado se establecerán en convenios específicos, en los cuales se fijarán las condiciones de la labor solidaria, sin relación de dependencia. Las distintas formas de voluntariado no podrán constituirse en mecanismos de precarización del trabajo, formas ocultas de proselitismo político, ni afectar los derechos ciudadanos;
- QUE,** el artículo 3 de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos, establece como principios, los siguientes: “1. Celeridad.- Los trámites administrativos se gestionarán de la forma más eficiente y en el menor tiempo posible, sin afectar la calidad de su gestión. 2. Consolidación.- Todas las entidades reguladas por esta Ley deberán propender a reunir la mayor actividad administrativa en la menor cantidad posible de actos. Además impulsarán la consolidación de trámites de naturaleza similar o complementaria en un solo proceso administrativo. 8. Seguridad jurídica.- En la gestión de trámites administrativos, las entidades reguladas por esta Ley únicamente podrán exigir el cumplimiento de los requisitos que estén establecidos en una norma jurídica previa, clara y pública”;
- QUE,** el literal d) del artículo 11 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, establece que la prevención y las medidas para contrarrestar, reducir y mitigar los riesgos de origen natural y antrópico o para reducir la vulnerabilidad, corresponden a las entidades públicas y privadas, nacionales, regionales y locales, cuya rectoría la ejercerá el Estado a través de la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos;
- QUE,** el artículo 5 del Código Orgánico Administrativo, establece el principio de calidad, como: “Las administraciones públicas deben satisfacer oportuna y adecuadamente las necesidades y expectativas de las personas, con criterios de objetividad y eficiencia, en el uso de los recursos públicos”;
- QUE,** el mismo cuerpo legal establece en el artículo 130 que las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo;
- QUE,** el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, establece que: “Los Ministros de Estado son competentes para el

-
- despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales”;
- QUE,** el artículo 55 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, indica que: “Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por la Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial. Los delegados de las autoridades y funcionarios de la Administración Pública Central e Institucional en los diferentes órganos y dependencias administrativas, no requieren tener calidad de funcionarios públicos”;
- QUE,** el artículo 3 del Reglamento a la Ley de Seguridad Pública y del Estado establece que, la Secretaría de Gestión de Riesgos es el órgano rector y ejecutor del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos; y que, en el ámbito de su competencia le corresponde entre otros, identificar los riesgos de orden natural o antrópico, para reducir la vulnerabilidad que afecten o puedan afectar al territorio ecuatoriano; generar y democratizar el acceso y la difusión de información suficiente y oportuna para gestionar adecuadamente el riesgo; así como también, coordinar los esfuerzos y funciones entre las instituciones públicas y privadas en las fases de prevención, mitigación, la preparación y respuesta a desastres, hasta la recuperación y desarrollo posterior;
- QUE,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 62, de 05 de agosto de 2013, se reforma el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, ERJAFE, se añade a continuación del artículo 16, el artículo enumerado, organizando a la Función Ejecutiva en Secretarías, entre ellas la Secretaría de Gestión de Riesgos;
- QUE,** mediante Decreto Ejecutivo No. 193, de 23 de octubre de 2017, el señor Presidente de la República, expidió el Reglamento para el otorgamiento de personalidad jurídica a las organizaciones sociales. En el mismo instrumento legal se derogaron expresamente el Decreto Ejecutivo No. 16 de 04 de junio de 2013 y el Decreto Ejecutivo No. 739, de 03 de agosto de 2015;
- QUE,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 534, de 03 de octubre de 2018, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, dispuso la transformación de la Secretaría de Gestión de Riesgos al Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias;
- QUE,** mediante Resolución Nro. SGR-039-2014, de 03 de junio de 2014, se expidió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Secretaría de Gestión de Riesgos, misma que contempla la creación de Coordinaciones Zonales de Gestión de Riesgos y la eliminación de las Direcciones Provinciales de Gestión de Riesgos;
- QUE,** el numeral 11.2.2 del Art. 11 del Estatuto Orgánico por Procesos de la Secretaría de Gestión de Riesgos, establece como misión de la Subsecretaría de Gestión de la Información y Análisis de Riesgos: “*Generar y aplicar metodologías, normas y otras herramienta para el análisis del riesgo mediante el uso de la información, el conocimiento en la identificación y reducción de*

riesgos y la implementación de planes, programas y proyectos de prevención y mitigación de riesgos por los actores del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos”;

QUE, el numeral 11.2.3 del Art. 11 del Estatuto Orgánico por Procesos de la Secretaría de Gestión de Riesgos, establece como misión de la Subsecretaría de Reducción de Riesgos: *“Proponer y aplicar políticas, normas y estándares de reducción de riesgos; desarrollar soluciones estructurales y fortalecer las capacidades con los actores del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos mediante la participación de los actores del Sistema para minimizar el impacto potencial de los eventos adversos de origen natural y antrópico en procura de sociedades resilientes”;*

QUE, el numeral 11.2.4 del artículo 11 del Estatuto Orgánico por Procesos de la Secretaría de Gestión de Riesgos, establece como misión de la Subsecretaría de Preparación y Respuesta ante Eventos Adversos: *“Articular y fortalecer la preparación para la respuesta de los actores del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos, mediante la elaboración e implementación de normas, protocolos y procedimientos, y la ejecución de simulaciones y simulacros, para incrementar el nivel de resiliencia a nivel nacional, tanto en lo individual como lo colectivo”;*

QUE, mediante resolución Nro. SNGRE-071-2020, la máxima autoridad de este Servicio Nacional de la época, institucionalizó el Instructivo para regular el Otorgamiento de Personalidad Jurídica, Aprobación de Estatuto, Gestión, Disolución y Liquidación de las Organizaciones Sociales en el Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias, junto con sus anexos y formatos.

QUE, a través de la Resolución Nro. SNGRE-156-2021, de fecha 09 de noviembre de 2021, se emitió las delegaciones y autorizaciones para la administración del talento Humano, la ejecución de procesos administrativos, contractuales, financieros y de planificación y gestión estratégica institucional; y, para actuaciones jurídicas; determinando en el artículo 26 lo siguiente:

“Al/ la Coordinador/a General de Asesoría Jurídica del Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias. - Se le delega el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- a) Aprobar los proyectos de estatutos de organizaciones sociales en Gestión de Riesgos, así como sus reformas y derogatorias;*
- b) Otorgar personalidad jurídica a organizaciones sociales en Gestión de Riesgos;*
- c) Registrar la inclusión o exclusión de miembros y el registro de directivas de organizaciones sociales en Gestiones de Riesgos;*
- d) Ejecutar el control de funcionamiento de las organizaciones sociales en Gestión de Riesgos;*
- e) Aprobar la disolución y liquidación de organizaciones sociales en Gestiones de Riesgos previo análisis de los resultados del control de funcionamiento”*
- f) Atender, aprobar y suscribir documentos inherentes a los procesos administrativos, que sean requeridos o estén relacionados con el ente rector de las organizaciones sociales, previo informe técnico de las áreas pertinentes del Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias”;*

QUE, mediante memorando Nro. SNGRE-AJ-2022-0880-M, de fecha 21 de septiembre de 2022, el Mgs. Luis Rocha Suarez, Coordinador General de Asesoría Jurídica, puso en conocimiento del Mgs. Cristian Torres Bermeo,

Director General del Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias el Instructivo para regular y operativizar a las Organizaciones Sociales del Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias junto con sus anexos y formatos; por lo que, solicitó autorización para continuar el proceso de institucionalización, siendo este autorizado mediante sumilla inserta en dicho memorando;

QUE, con Acción de Personal Nro. SNGRE-DARH-2022-084 que rige desde el 06 al 11 de octubre de 2022, se extendió a favor del suscrito la subrogación en calidad de Director General del Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias;

QUE, la Coordinación General de Asesoría Jurídica ha efectuado las gestiones pertinentes para actualizar el presente documento, con aportes técnicos por parte de la Subsecretaría de Preparación y Respuesta Ante Eventos Adversos, Subsecretaría de Reducción de Riesgos, Subsecretaría de Gestión de la Información y Análisis de Riesgos; documento que contiene aspectos que han sido modificados de acuerdo a la necesidad institucional, respetando en todo momento los lineamientos generales determinados en el Decreto Ejecutivo Nro. 193, de 23 de octubre de 2017 y las normas vinculadas en su aplicación; por tanto, permitirá a la ciudadanía acceder de manera ágil a los servicios que brinda el Servicio Nacional de Gestión de Riesgos relacionados con las organizaciones sociales.

EN EJERCICIO DE LA FACULTAD ESTABLECIDA EN EL NUMERAL 1 DEL ARTÍCULO 154 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- ACOGER el Instructivo para regular y operativizar a las Organizaciones Sociales del Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias, sus anexos y formatos; así como, el memorando Nro. SNGRE-AJ-2022-0880-M, suscrito por el Mgs. Luis Rocha Suarez, Coordinador General de Asesoría Jurídica.

ARTÍCULO 2.- INSTITUCIONALIZAR en el Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias el Instructivo para regular y operativizar a las Organizaciones Sociales del Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias junto con sus anexos y formatos.

ARTÍCULO 3.- DEROGAR la Resolución Nro. SNGRE-071-2020 que contiene la institucionalización del Instructivo para regular el otorgamiento de Personalidad Jurídica, Aprobación de Estatuto, Gestión, Disolución y Liquidación de las Organizaciones Sociales en el Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias.

ARTÍCULO 4.- ENCARGAR a la Coordinación General de Asesoría Jurídica la socialización, cumplimiento y aplicación del Instructivo para regular y operativizar a las Organizaciones Sociales del Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias, junto con sus anexos y formatos, con el apoyo de la Subsecretaría de Preparación y Respuesta Ante Eventos Adversos, Subsecretaría de Gestión de la Información y Análisis de Riesgos, así como de la Subsecretaría de Reducción de Riesgos, en cumplimiento de sus atribuciones y responsabilidades.

ARTÍCULO 5.- DISPONER a la Coordinación General de Asesoría Jurídica de acuerdo con sus atribuciones y responsabilidades, dar a conocer a las organizaciones

sociales legalizadas por el Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias la presente resolución y su obligación de cumplir con las disposiciones resueltas en el presente instructivo, su desconocimiento no podrá ser alegado como excusa para su no aplicación o inobservancia.

ARTÍCULO 6.- ENCARGAR a las Coordinaciones Zonales del Servicio Nacional de Gestión de Riesgos, para que realicen la difusión de la presente Resolución con las organizaciones, fundaciones, instituciones y miembros de la sociedad civil de hecho y de derecho que realicen actividades de voluntariado en general en sus respectivas circunscripciones territoriales.

La presente Resolución entrará en vigencia desde su emisión, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

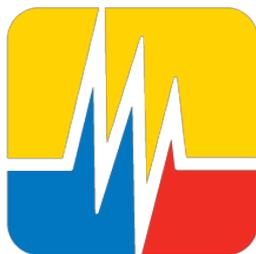
Dado en el cantón Samborondón, el 06 de octubre de 2022.

Publíquese, socialícese y cúmplase.



Firmado electrónicamente por:
**ANGEL RODRIGO
ROSERO GOMEZ**

**Mgs. ANGEL RODRIGO ROSERO GÓMEZ
DIRECTOR GENERAL (S)
SERVICIO NACIONAL DE GESTIÓN DE RIESGOS Y EMERGENCIAS**



**SERVICIO NACIONAL DE
GESTIÓN DE RIESGOS
Y EMERGENCIAS**



**INSTRUCTIVO PARA REGULAR Y OPERATIVIZAR A
LAS ORGANIZACIONES SOCIALES DEL SERVICIO
NACIONAL DE GESTIÓN DE RIESGOS Y
EMERGENCIAS**

SEPTIEMBRE 2022

Samborondón – Ecuador

FIRMAS DE ELABORACIÓN Y APROBACIÓN

	Nombre	Área	Firma
Elaborado Por:	Abg. Patricia Vera Vite	Coordinación General de Asesoría Jurídica	 Firmado electrónicamente por: PATRICIA FERNANDA VERA VITE
	Abg. Cynthia Ayala Carpio	Coordinación General de Asesoría Jurídica	 Firmado electrónicamente por: CYNTHIA ESTHER AYALA CARPIO
	Psc. María del Carmen Quevedo	Subsecretaría de Preparación y Respuesta Ante Eventos Adversos	 Firmado electrónicamente por: MARIA DEL CARMEN QUEVEDO VALVERDE
	Mgs. Hamilton Flor Montecé	Subsecretaría de Preparación y Respuesta Ante Eventos Adversos	 Firmado electrónicamente por: HAMILTON DAVID FLOR MONTECE
	Ing. Vivian Loor Alcívar	Subsecretaría de Gestión de la Información y Análisis de Riesgos	 Firmado electrónicamente por: VIVIAN GEANELLA LOOR ALCIVAR
	Lcdo. Edgar Cottallat	Subsecretaría de Reducción de Riesgos	 Firmado electrónicamente por: EDGAR LEONIDAS COTTALLAT VILLAO
Revisado y Aprobado Por:	Abg. Luis Rocha Suárez	Coordinación General de Asesoría Jurídica	 Firmado electrónicamente por: LUIS FRANCISCO ROCHA SUAREZ

TABLA DE CONTENIDO.

Tabla de contenido

TITULO I

Capítulo I
 ÁMBITO DE APLICACIÓN Y GENERALIDADES

Capítulo II
 DE LAS ORGANIZACIONES SOCIALES Y CIUDADANÍA.....

TITULO II

Capítulo I
 DEL OTORGAMIENTO DE PERSONALIDAD JURÍDICA,
 APROBACIÓN Y REFORMA DEL ESTATUTO

Capítulo II
 DEL RÉGIMEN DEMOCRÁTICO INTERNO

Capítulo III
 DEL REGISTRO DE INCLUSIÓN Y EXCLUSIÓN DE MIEMBROS

Capítulo IV
 DERECHOS, OBLIGACIONES, FALTAS Y SANCIONES

Capítulo V
 DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN VOLUNTARIA
 Y DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN CAUSAL

Capítulo VI
 REQUISITOS Y PROCEDIMIENTO PARA REACTIVACIÓN

Capítulo VII
 DE LAS NOTIFICACIONES

TITULO III

Capítulo I
 CONTROL DE FUNCIONAMIENTO

Capítulo II
 CERTIFICACIÓN DE EXISTENCIA LEGAL

Capítulo III
 REPOSICIÓN DE DOCUMENTOS

TITULO IV

Capítulo I
 DISPOSICIONES INTERNAS

Anexo 1. CHECK LIST PARA LA COORDINACIÓN GENERAL DE
 ASESORÍA JURÍDICA

Anexo 2. CHECK LIST PARA SPREA

Anexo 3. CHECK LIST PARA SRR.....

Anexo 4. CHECK LIST PARA SGIAR

Anexo 5. CHECK LIST DE LOS REQUISITOS PARA PRESENTAR
 REQUERIMIENTOS.....

Formato 1. SOLICITUD DE RESERVA DE NOMBRE

Formato 2. SOLICITUD DE OTORGAMIENTO DE PERSONALIDAD
 JURÍDICA Y APROBACIÓN DEL ESTATUTO

Formato 3. SOLICITUD PARA LA REFORMA Y CODIFICACIÓN
 DEL ESTATUTO DE ORGANIZACIONES SOCIALES

Formato 4. SOLICITUD PARA REGISTRO DE LA DIRECTIVA DE
 ORGANIZACIONES SOCIALES.

Formato 5. SOLICITUD DE REGISTRO DE INCLUSIÓN O EXCLUSIÓN DE SOCIOS.....

Formato 6. SOLICITUD DE DISOLUCIÓN, LIQUIDACIÓN VOLUNTARIA DE LA ORGANIZACIÓN
 SOCIAL

Formato 7. SOLICITUD PARA CERTIFICACIÓN DE EXISTENCIA LEGAL
 DE LAS ORGANIZACIONES SOCIALES.

EXPEDIR EL “INSTRUCTIVO PARA REGULAR Y OPERATIVIZAR A LAS ORGANIZACIONES SOCIALES DEL SERVICIO NACIONAL DE GESTIÓN DE RIESGOS Y EMERGENCIAS”.

TITULO I

Capítulo I

ÁMBITO DE APLICACIÓN Y GENERALIDADES

Art. 1.- Objeto.- Este instructivo tiene por objeto regular y operativizar la aplicación del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, expedido con Decreto Ejecutivo Nro. 193, de 23 de octubre de 2017, publicado en el Suplemento de Registro Oficial Nro. 109 de 27 de octubre de 2017.

Art. 2.- Ámbito.- El ámbito de acción del presente instructivo establece el procedimiento para la aplicación y operatividad del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, expedido con Decreto Ejecutivo Nro. 193, de 23 de octubre de 2017, que para efectos del presente instructivo se denominará simplemente “**Reglamento**”, para gestionar los procesos de Aprobación del Estatutos y Otorgamientos de Personalidad Jurídica; Reforma y Codificación de Estatutos; Régimen Democrático Interno; Registro de Inclusión y Exclusión de Miembros, Disolución y Liquidación; Reactivación; Control de Funcionamiento; Certificación de Existencia Legal; y, Reposición de Documentos, de las Organizaciones Sociales a las que el Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias o de quién haga sus veces de ente rector, aprobó sus estatutos y otorgó personalidad jurídica.

El presente Instructivo es de aplicación nacional, y su control y seguimiento se lo realizará a través de la Coordinación General de Asesoría Jurídica o quien haga sus veces, en coordinación con las subsecretarías que tengan vinculación con los fines y objetivos de las organizaciones sociales reconocidas.

Cada subsecretaría, de acuerdo con sus atribuciones y responsabilidades deberá revisar los fines, objetivos, procesos de coordinación, rendición de cuentas y establecerá que lo mismos no se contrapongan a los estatutos propios de cada organización social y a los objetivos del Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias o de quién haga sus veces de ente rector.

Art. 3.- Alcance.- Las organizaciones sociales obtendrán personalidad jurídica, por parte del Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias o de quién haga sus veces de ente rector, si sus fines y objetivos se enmarcan en programas, proyectos, actividades y servicios direccionados al análisis de riesgos de desastres, reducción de riesgos de desastres que incluya; acciones de prevención y mitigación, preparativos para responder ante eventos peligrosos / eventos de concentración masiva y acciones de recuperación post desastre en territorios: parroquiales, cantonales, provinciales y nacional conforme a lo determinado en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias o de quién haga las veces de ente rector.

Para mejor ilustración de los términos citados en el inciso anterior, se sugiere revisar el Glosario de Términos Asociado a la Gestión del Riesgo de Desastre del Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias, en el siguiente link: <https://biblioteca.gestionderiesgos.gob.ec:8443/files/original/fb3a5ca71935d5ed89beed899ece3ef2.pdf>

Capítulo II

DE LAS ORGANIZACIONES SOCIALES CIUDADANAS

Art. 4.- Tipos de Organizaciones Sociales Ciudadanas. - Las personas naturales y jurídicas con capacidad civil para contratar u obligarse, en ejercicio del derecho constitucional podrán constituir:

- a.- Corporaciones: (Primer, Segundo y Tercer Grado);
- Corporaciones de primer grado.- Agrupa a personas naturales, conformadas con un número mínimo de cinco miembros, tales como: Asociaciones, clubes, comités, colegiales profesionales y centros afines a la acciones gestión de riesgos de desastres;
 - Corporaciones de segundo grado.- Agrupa a las corporaciones de primer grado o las personas jurídicas, tales como: federaciones, cámaras o uniones; afines a las acciones de gestión de riesgos de desastres;
 - Corporaciones de tercer grado.- Agrupa las corporaciones de segundo grado, como confederaciones, uniones nacionales u organizaciones similares, afines a las acciones de gestión de riesgos de desastres;
- b.- Fundaciones; Conformada por uno o más fundadores, incentivan el bienestar. Actividades relacionadas a la filantropía y beneficio público.
- c.- Otras formas de Organización Social nacionales o extranjeras.- Se entiende como otras formas de organizaciones sociales, nacionales o extranjeras, a las que se rigen por sus propias leyes, tales como: comunas, juntas, cámaras, entre otras que cumplan acciones afines a la gestión de riesgos de desastres;
- d.- Organizaciones previamente constituidas por instituciones o funciones del Estado, que soliciten ser reconocidas y cuyos objetivos se alineen al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias o de quién haga las veces de ente rector.

Art. 5.- Del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales (SUIOS).- Comprende un conjunto articulado de normas, instituciones, políticas, programas, proyectos, recursos y la documentación e información correspondiente a las organizaciones sociales, con el objeto de promover y fortalecer la organización social, la participación ciudadana en los asuntos de interés público y el acceso a la información, de conformidad con lo Constitución y la Ley; el sistema está bajo la competencia de la Secretaría de Derechos Humanos o quien haga sus veces, quien ejercerá la rectoría del SUIOS, que regulará y controlará el cumplimiento, el objetivo y actividades del sistema.

El área o unidad a cargo del control y seguimiento de los fines y objetivos de las organizaciones sociales, será responsable de gestionar las claves ante la Secretaría

de Derechos Humanos o quien haga sus veces, para el ingreso al sistema del SUIOS, y será el administrador de las claves a nivel institucional.

TITULO II

Capítulo I

DEL OTORGAMIENTO DE PERSONALIDAD JURÍDICA, APROBACIÓN Y REFORMA DEL ESTATUTO

Art. 6.- De los requisitos para la aprobación de estatutos y otorgamiento personalidad jurídica.- Son requisitos para la aprobación de estatutos y reconocimiento de la personalidad jurídica, los siguientes:

- a. Disponibilidad y factibilidad del nombre de la organización social;
- b. Solicitud dirigida a la autoridad competente, firmada por el miembro fundador o delegado para ello, adjuntando en su solo expediente los documentos, debidamente certificados por el/la Secretario/a de la Organización Social;
- c. Convocatorias;
- d. Acta certificada de la Asamblea Constitutiva de la organización social en formación, la que debe contener expresamente lo siguiente:
 - d.1.- Nombre de la organización;
 - d.2.- Nombres y apellidos completos, nacionalidad y número del documento de identidad de cada uno de los miembros fundadores;
 - d.3.- Domicilio de la organización, con referencia de la calle, parroquia, cantón, provincia e indicación de un número de teléfono, fax o dirección de correo electrónico y casilla postal, en caso de tenerlo;
 - d.4.- Voluntad expresa de los miembros fundadores de constituir la misma;
 - d.5.- Fines y objetivos generales que se propone la organización social;
 - d.6.- Nómina de la directiva provisional;
 - d.7.- Nombres, apellidos y número del documento de identidad de la persona que se hará responsable de realizar el trámite de legalización de la organización social, teléfono, correo electrónico y domicilio donde recibirá las notificaciones;
 - d.8.- Estatutos aprobados por la asamblea de la organización social; e,
 - d.9.- Dirección del lugar en que la organización social, en proceso de aprobación de la personalidad jurídica, tendrá su domicilio, con referencia de la calle, parroquia, cantón, provincia, número de teléfono, fax, o dirección de correo electrónico y casilla postal, en caso de tenerlos.
- e. Copia certificada del estatuto de la organización social en formación, por parte del secretario de la misma o quien haga sus veces, que establecerá y regulará como mínimo los siguientes aspectos:
 - e.1.- Denominación, ámbito de acción y domicilio de la organización social;
 - e.2.- Alcance territorial de la organización social;

- e.3.- Fines y objetivos;
- e.4.- Estructura organizacional;
- e.5.- Derechos y obligaciones de los miembros;
- e.6.- Forma de elección de las dignidades y duración en funciones;
- e.7.- Atribuciones y deberes de los órganos internos: directiva, administradores y/o representación legal;
- e.8.- Patrimonio social y administración de recursos;
- e.9.- La forma y las fechas de convocar a las Asambleas generales;
- e.10.- Quórum para la instalación de las Asambleas generales y el quórum decisorio;
- e.11.- Mecanismos de inclusión o exclusión de miembros, los mismos que deberán garantizar en todo momento el derecho al debido proceso;
- e.12.- Reforma de estatutos;
- e.13.- Régimen de solución de controversias; y,
- e.14.- Causales y procedimiento de disolución y liquidación.
- e.15.- Las demás que se estimen menester.

Además, si correspondiere, los estatutos deberán precisar de manera transversal si las acciones de gestión de riesgos de desastres a ejecutar, se las realizará con personal voluntario o que respondan a programas de voluntariado.

- f. El estatuto deberá incluir la certificación del/a Secretario/a provisional, en la que se indique con exactitud la o las fechas de discusión y aprobación del mismo.
- g. Acreditar su patrimonio mediante declaración juramentada, suscrita por los miembros fundadores.
- h. Actas de las tres discusiones y aprobación del Estatuto, las cuales deben anexar la nómina de miembros fundadores con los nombres y apellidos, nacionalidad, número de cédula o pasaporte con las respectivas firmas;
- i. Nómina de socios fundadores, en la que se detalle nombres y apellidos completos, nacionalidad, número de documento de identidad o pasaporte con las respectivas firmas; certificada por el Secretario y/o Secretaria de la Organización Social;
- j.- Copias de cédulas o pasaporte y certificados de votación vigentes de los miembros fundadores;

Art. 7.- De la disponibilidad y factibilidad del nombre.- La organización social, mediante correo electrónico o cualquier otro medio de fácil acceso, consultará al Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias o quién haga las veces de ente rector, a través de la Coordinación General de Asesoría Jurídica o quien haga sus veces, la disponibilidad y factibilidad del nombre que utilizará como razón social, quien tendrá el término de tres días laborables, para notificar a la organización social, la aceptación o en el caso de haber impedimento para el uso de dicha denominación, solicitará un nuevo nombre de la organización social, para su posterior análisis.

La organización social en proceso de obtención de personalidad jurídica, no podrá utilizar el nombre o la denominación institucional, del Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias o quién haga las veces de ente rector, para su denominación.

Art. 8.- Disposiciones generales para la aprobación del estatuto y otorgamiento de personalidad jurídica.- Una vez definida la razón social, el representante de la organización social en formación o su delegado, presentará la solicitud de aprobación del estatuto y de otorgamiento de la personalidad jurídica, ante la máxima autoridad de la institución o su delegado, adjuntando los siguientes documentos, determinados en el Reglamento, debidamente certificados por el secretario provisional de la organización social:

- 1.- Para el caso de que participen como expresión de la capacidad asociativa, personas jurídicas de derecho privado, además de los requisitos señalados en el artículo 12, numeral 1 del Reglamento para el otorgamiento de personalidad jurídica a organizaciones sociales, deberán presentar actas del máximo organismo de la organización social, certificadas por su secretario, en la cual conste la decisión de sus miembros para constituir la persona jurídica y la designación del/los delegados que los representarán en este proceso.
- 2.- El estatuto aprobado por la asamblea general de la organización social, no deberá contraponerse al orden público y las leyes; y contendrá al menos los aspectos determinados en el artículo 12, numeral 3, del Reglamento en mención. Deberá estar aprobado en el acta de asamblea general constitutiva y anexarse en dos ejemplares. Al final del articulado y demás disposiciones del estatuto, debe constar la certificación del/la secretario/a provisional de la organización social en formación, que determine que el estatuto ha sido leído y aprobado por los miembros fundadores.
- 3.- Las corporaciones de primero, segundo, y tercer grado, así como las fundaciones, deberán acreditar su patrimonio de la manera que apruebe la asamblea general, para cuyo efecto se observará lo siguiente:
 - a) Las corporaciones podrán hacerlo mediante declaración juramentada suscrita por los miembros fundadores;
 - b) Las fundaciones mediante declaración juramentada suscrita por los miembros fundadores, manifestarán poseer un patrimonio inicial mínimo de diez salarios básicos unificados o su equivalente;
- 4.- La aprobación del estatuto de la Organización Social, podrá efectuarse en una o más asambleas, con el voto de la mayoría absoluta de sus miembros fundadores, lo que deberá constar en las actas respectivas.
- 5.- Para efectos de la aprobación de estatuto de la organización social, por parte del Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias o de quién haga las veces de ente rector, se considerarán todas las actas emitidas por las organizaciones sociales, que se refieran a la lectura, discusión y aprobación del estatuto.

Art. 9.- Procedimiento para el otorgamiento de personalidad jurídica y aprobación de estatuto.- Para el otorgamiento de personalidad jurídica se deberá cumplir con el siguiente procedimiento:

- a) El servidor responsable de receptar la documentación, verificará el cumplimiento de los requisitos publicados en la página web institucional: www.gestionderiesgos.gob.ec, y emitirá el recibo de inicio de trámite a través del sistema documental institucional (Quipux o equivalente) y una vez recibido, lo trasladará a la autoridad competente para su conocimiento y gestión.
- b) El área correspondiente, revisará la documentación enviada por la organización social, la misma que debe estar acorde y completa a lo establecido en el Reglamento y en el presente Instructivo, posteriormente, solicitará a las áreas internas que corresponda, la revisión y análisis de los documentos de acuerdo a las atribuciones y responsabilidades establecidas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias o de quién haga las veces de ente rector y generará el/los informe/s que, de ser el caso, determinarán la continuidad del proceso de otorgamiento de personalidad jurídica y aprobación del estatuto; mismos que contendrán entre otros aspectos las conclusiones y recomendaciones del caso, y en el término de 5 días laborables contados desde el conocimiento del área, lo remitirá a la Coordinación General de Asesoría Jurídica o quien haga sus veces.
- c) La Coordinación General de Asesoría Jurídica o quien haga sus veces, en un término de hasta quince días laborables, contados desde la fecha de ingreso del trámite a la institución, pondrá en conocimiento de la Organización Social, el informe motivado que contenga las conclusiones y recomendaciones de las áreas internas, así como el criterio jurídico del caso.
- d) Si el informe es favorable, la Coordinación General de Asesoría Jurídica o quien haga sus veces, a nombre del Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias o de quién haga las veces de ente rector, emitirá la resolución de aprobación del estatuto y otorgará la personalidad jurídica, dentro de los tres días subsiguientes, contados desde que se puso en conocimiento el informe motivado.
- e) Si el informe es negativo, se concederá a la organización social el término de hasta veinte días laborables, para que complete los requisitos y reingrese la documentación, para cuyo efecto se observará el procedimiento previsto en este artículo. Si la organización social no cumple con el reingreso en el término mencionado, el proceso será archivado, debiendo efectuar el desglose de los documentos aparejados en la solicitud, dejándose copias certificadas del mismo; debiendo iniciarse un nuevo proceso si se desea insistir.

Art. 10.- De los requisitos para solicitar la reforma y codificación del estatuto.-

Para la reforma y codificación del estatuto, las organizaciones sociales comprendidas en el presente instructivo, ingresarán la solicitud pertinente al Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias o de quién haga las veces de ente rector a través de la Coordinación General de Asesoría Jurídica o quien haga sus veces, para lo cual deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a.- Solicitud firmada por el Presidente de la Organización Social.
- b.- Copia certificada de la convocatoria a la Asamblea General.
- c.- Copia certificada del acta de la Asamblea General donde se aprobaron las reformas del Estatuto.

- d.- Registro de la asistencia de los socios, indicando a que Asamblea General corresponde, la fecha, hora y lugar, la finalidad para la cual se convoca, además deberán constar nombres y apellidos completos, número de cédula o pasaporte con las firmas respectivas.
- e.- Copia certificada del último registro de la Directiva.
- f.- Copia certificada del Estatuto vigente de la Organización Social.
- g.- Copia certificada por el/la secretario/a del estatuto reformado.
- h.- Estatuto reformado en formato Word o versión editable.

Art.11.- Disposiciones generales para reformar o codificar el estatuto.- Para la reforma y codificación del estatuto, la organización social presentará la solicitud y acompañará al trámite de reforma los documentos señalados en el Decreto Ejecutivo No. 193 y lo previsto en el presente Instructivo; además, se tendrá en cuenta lo siguiente:

1. En el caso de que se realicen reformas parciales, el representante de la Organización Social, presentará el proyecto de estatuto reformado o codificado, con el fin de que en una sola Resolución, se aprueben las reformas y su codificación.
2. El estatuto reformado o codificado debe tener la indicación de los artículos reformados cuando se trata de reforma parcial, o el nuevo Estatuto en el caso de reforma total-integral),
- 3.- Para el caso de reforma total-integral, el representante de la organización social, presentará el nuevo proyecto de estatuto, los cuales se regirán del procedimiento establecido en el Art. 9 del presente instructivo.

Lo indicado en los literales precedentes, deberá especificarse en el acta de asamblea; es decir, si se trata de una reforma parcial o total/integral.

- 4.- El acta de aprobación de las reformas y codificación del estatuto deberá contener el proceso parlamentario efectuado, según lo previsto en el estatuto vigente a esa fecha.
- 5.- La autoridad, en la Resolución de aprobación de reforma de estatuto, derogará el estatuto anterior en caso de ser total/integral, a fin de que no exista contraposición de disposiciones; y si es parcial, deberá indicar los artículos reformados del estatuto anterior.

Art. 12.- Del procedimiento para la aprobación de la reforma o codificación del estatuto.- En el procedimiento para la aprobación de la reforma o codificación del estatuto, se observará lo dispuesto en el Art. 9 del presente instructivo en los tiempos establecidos en el mismo.

Capítulo II

DEL RÉGIMEN DEMOCRÁTICO INTERNO

Art. 13.- Del régimen democrático interno.- La organización social elegirá a la directiva, la cual deberá ser registrada en un plazo máximo de treinta días, contados desde la obtención de la personalidad jurídica y aprobación del estatuto.

El trámite de registro se lo realizará mediante oficio dirigido a la autoridad competente o quien haga sus veces en el Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias o quién haga las veces de ente rector, para lo cual se deberá adjuntar los requisitos determinados en el presente instructivo.

Art. 14.- De los requisitos para el registro de la Directiva.- Son requisitos para el registro de la directiva de la organización social:

- a.- Solicitud firmada por el/la Presidente de la Organización Social.
- b.- Copia certificada de la convocatoria a la Asamblea General.
- c.- Acta original de la Asamblea General, donde se nombró la nueva Directiva.
- d.- Registro de la asistencia de los socios, indicando a que Asamblea General corresponde, la fecha, hora y lugar, la finalidad para la cual se convoca; además deberá constar nombres y apellidos completos, número de cédula o pasaporte con las firmas respectivas.
- e.- Nómina de los Directivos electos detallando dignidad, nombres y apellidos completos, número de cédula o pasaporte con las firmas respectivas
- f.- Copias de cédula o pasaporte y certificados de votación actualizados de los Directivos electos.
- g.- Copia certificada del registro de la última directiva de la organización social.

Art.15.- Disposiciones generales para el registro de la Directiva.- Para el registro de directiva, se observarán los siguientes directrices:

- a) El Acta de la Asamblea deberá contener la designación de la directiva.
- b) El acta correspondiente deberá contener el proceso parlamentario efectuado, en lo que se refiere a las Elecciones, según lo previsto en el estatuto vigente a esa fecha.
- c) Las personas elegidas como miembros de la directiva, tendrán que cumplir con los requisitos previstos en los estatutos de cada organización social.
- d) Toda la documentación deberá estar suscrita por el Secretario Ad-hoc.

Art. 16.- Procedimiento para el registro de la directiva.- Para el Registro de la Directiva, se considerará el siguiente procedimiento:

- a) El servidor responsable de receptor la documentación, verificará el cumplimiento de los requisitos publicados en la página web institucional: www.gestionderiesgos.gob.ec, y emitirá el recibo de inicio de trámite a través del

sistema documental institucional (Quipux o equivalente) y una vez recibido, lo trasladará a la autoridad competente para su conocimiento y gestión.

- b) El analista o persona asignada del área correspondiente, revisará que la documentación esté completa y cumpla con lo establecido en el Decreto Ejecutivo No. 193 y este instructivo.
- c) La Coordinación General de Asesoría Jurídica o quien haga sus veces, en un término de hasta quince días laborables, contados desde la fecha de ingreso del trámite a la institución, pondrá en conocimiento de la organización social, el informe motivado.
- d) Si el informe es favorable, la Coordinación General de Asesoría Jurídica o quien haga sus veces, a nombre del Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias o de quién haga las veces de ente rector, emitirá el respectivo comunicado de registro de directorio, dentro de los tres días subsiguientes, contados desde que se puso en conocimiento el informe motivado.
- e) Si el informe es observado, se concederá a la organización social el término de hasta veinte días laborables, para que subsane las observaciones de los requisitos y reingrese la documentación. En caso de que la documentación presentada cumpla con los requisitos, se procederá observando el procedimiento establecido en el Decreto Ejecutivo No. 193. Si la organización social no responde dentro del plazo dado, el proceso será archivado, debiendo efectuar el desglose de los documentos aparejados en la solicitud, dejándose copias certificadas del mismo.

Art. 17.- De la renovación de la directiva- Igual procedimiento y requisitos se observará para las renovaciones de directivas por fenecimiento del período y cambios de dignidades de la directiva, de conformidad con los artículos 14, 15 y 16 del presente instructivo.

Capítulo III

DEL REGISTRO DE INCLUSIÓN Y EXCLUSIÓN DE MIEMBROS

Art. 18.- Del registro de inclusión y exclusión de miembros.- El representante legal de la organización social, notificará al ente rector, cuando el caso lo requiera, la inclusión o exclusión de miembros, conforme lo previsto en el Reglamento.

El trámite de registro se lo realizará mediante oficio al / a la Coordinadora General del Asesoría Jurídica o quien haga sus veces, para lo cual, se deberá adjuntar los requisitos determinados en el presente instructivo.

Art. 19.- Requisitos para el registro y exclusión de miembros.- Para el Registro de Directiva, se observarán los siguientes pasos:

- a) Solicitud firmada por el Presidente de la Organización Social.
- b) Solicitud por escrito de los socios a incluir o excluir de la Organización Social.
- c) Copia certificada del último registro de la Directiva.
- d) Copia certificada de la convocatoria a la Asamblea General.

- e) Copia certificada del acta de la Asamblea General donde se aceptó a los nuevos socios o su exclusión.
- f) Copia certificada del registro de la asistencia de los socios, indicando a que Asamblea General corresponde, la fecha, hora y lugar, la finalidad para la cual se convoca, además deberá constar nombres y apellidos completos, número de cédula o pasaporte con las firmas respectivas.
- g) Copias de cédula o pasaporte y certificados de votación actualizados de los socios a incluir y excluir.
- h) Listado de los socios a excluir e incluir en donde debe constar nombres y apellidos completos y número de cédula o pasaporte, en formato Word o versión editable.

Art. 20.- Disposiciones generales para el registro de inclusión y exclusión de miembros.- Para el registro de inclusión y exclusión de miembros de la organización social, se registrarán en las siguientes disposiciones:

- a) El servidor responsable de receptor la documentación, verificará el cumplimiento de los requisitos publicados en la página web institucional: www.gestionderiesgos.gob.ec, y emitirá el recibo de inicio de trámite a través del sistema documental institucional (Quipux o equivalente) y una vez recibido, lo trasladará a la autoridad competente para su conocimiento y gestión.
- b) Para el caso de inclusión de miembros, deberá constar en el acta de asamblea, la decisión de inclusión, indicando de forma clara y precisa que el nuevo miembro ha expresado libremente su voluntad de pertenecer a la organización social; se identificará, sus nombres y apellidos, número de documento de identidad y su nacionalidad. El documento mediante el cual solicita su inclusión deberá constar en el archivo de la organización social.
- c) En el caso de las personas jurídicas, se identificará su denominación, el número del Registro Único de Contribuyentes y el nombre del representante legal o su delegado.
- d) Para el caso de exclusión de miembros, se expresará en el acta de asamblea, la decisión de exclusión, indicando la voluntad expresa del/los miembro/s de separarse de la organización social, se identificará, sus nombres y apellidos, número de documento de identidad y su nacionalidad. El documento mediante el cual solicita su exclusión deberá constar en el archivo de la organización social.
- e) El acta correspondiente deberá contener el proceso parlamentario efectuado, en lo que se refiere a las elecciones, según lo previsto en el estatuto vigente a esa fecha.
- f) En lo que respecta a la exclusión de miembros, las actas de asamblea general deberán explicar en forma clara, las causas para la exclusión, así como el procedimiento disciplinario realizado de conformidad a lo previsto en el estatuto y/o las resoluciones adoptadas por la asamblea general respectiva, el mismo que deberá respetar el derecho constitucional del debido proceso y el derecho de las personas a la defensa.

- g) Toda la documentación deberá estar suscrita y/o certificada según corresponda por el Secretario.

Art. 21.- Procedimiento para el registro de inclusión y exclusión de miembros.- Para el registro de inclusión y exclusión de miembros, deberá seguir el siguiente procedimiento.

- a) El servidor responsable de receptor la documentación, verificará el cumplimiento de los requisitos publicados en la página web institucional: www.gestionderiesgos.gob.ec, y emitirá el recibo de inicio de trámite a través del sistema documental institucional (Quipux o equivalente) y una vez recibido, lo trasladará a la autoridad competente para su conocimiento y gestión.
- b) El analista o persona asignada del área correspondiente, revisará que la documentación esté completa y cumpla con lo establecido en el Decreto Ejecutivo No. 193 y este instructivo.
- c) La Coordinación General de Asesoría Jurídica o de quien haga sus veces, en un término de hasta quince días laborables, contados desde la fecha de ingreso del trámite a la institución, pondrá en conocimiento de la organización social, el informe motivado.
- d) Si el informe es favorable, la Coordinación General de Asesoría Jurídica o quien haga sus veces, a nombre del Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias o de quién haga las veces de ente rector emitirá el respectivo comunicado de registro de inclusión / exclusión del/los miembro/s, dentro de los tres días subsiguientes, contados desde que se puso en conocimiento el informe motivado.
- e) Si el informe es observado, se concederá a la organización social el término de hasta veinte días laborables, para que subsane las observaciones de los requisitos y reingrese la documentación. En caso de que la documentación presentada cumpla con los requisitos, se procederá observando el procedimiento establecido en el Decreto Ejecutivo No. 193. Si la organización social no responde dentro del plazo dado, el proceso será archivado, debiendo efectuar el desglose de los documentos aparejados en la solicitud, dejándose copias certificadas del mismo.

Capítulo IV

DE LOS DERECHOS, OBLIGACIONES, FALTAS Y SANCIONES

Art. 22.- Derechos de las organizaciones sociales.- Sin perjuicio de los derechos garantizados en la Constitución y la Ley, las organizaciones sociales a las que el Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias o quien haga sus veces de ente rector, aprobó sus estatutos y otorgó personalidad jurídica, tendrán derecho a:

Realizar actividades en gestión de riesgos, enmarcadas en los estándares y normativas legales vigentes del Sistema Descentralizado de Gestión de Riesgos o quien haga sus veces de ente rector.

Brindar capacitaciones en materia de gestión de riesgos, en base a la metodología y temáticas determinadas y autorizadas por el Servicio Nacional de Gestión de Riesgos

y Emergencias, que no correspondan a avales internacionales y deberán ser, sin fines de lucro.

Solicitar la certificación de la existencia legal de conformidad a lo previsto en el Reglamento y el presente instructivo, siempre y cuando el Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias o quien haga sus veces de ente rector, haya aprobado sus estatutos y otorgada personalidad jurídica y/o consten dentro de su base de datos, en calidad de organización social transferida por otra Institución de la Función Ejecutiva.

Solicitar al Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias o quien haga sus veces de ente rector, la reposición de los documentos o expedientes de su organización social, que hayan desaparecido por fuerza mayor o caso fortuito, por circunstancias públicas o notoriamente comprobables, o que estos se encuentren perdidos, deteriorados o mutilados y sea imposible su lectura; para lo cual, se deberá cumplir con el Reglamento y el presente instructivo.

Art. 23.- Obligaciones de las organizaciones para uso de uniformes, logotipos y aspectos de imagen comunicacional de las organizaciones sociales.-

Sin perjuicio de las obligaciones establecidas en otras disposiciones normativas, las organizaciones sociales a las que el Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias o quien haga sus veces de ente rector, aprobó sus estatutos y otorgó personalidad jurídica, tendrán las siguientes obligaciones:

1. Cumplir con la Constitución, la Ley, el Reglamento, el presente Instructivo y más disposiciones vigentes.
2. Cumplir a cabalidad con lo establecido en su estatuto aprobado por el Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias o quien haga sus veces de ente rector.
3. Organizar, sistematizar y conservar todo tipo de documentación e información generada desde que el Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias o quien haga sus veces de ente rector, aprobó sus estatutos y otorgó personalidad jurídica.
4. Entregar al Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias o quien haga sus veces de ente rector, la documentación e información establecida en este Instructivo en forma completa y clara, incluyendo la que genere en el futuro como consecuencia de la operatividad de la organización social.
5. Deberán cumplir con la misión institucional y las obligaciones asumidas con el Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias o quien haga sus veces de ente rector y con la ciudadanía, para el diseño, ejecución y control de programas por la organización social y proyectos en beneficio de la colectividad.

En caso de realizar ajustes a la planificación, antes de realizar la actividad la organización social deberá remitir el cronograma actualizado con el sustento respectivo.

6. Emitir el instructivo para uso de uniformes, logotipos y aspectos de imagen comunicacional de su organización.

7. Ejercer el control y supervisión sobre el funcionamiento y cumplimiento de sus obligaciones estatutarias, a través de sus propios órganos de fiscalización y control, supervisión y autorregulación.

Art. 24. Faltas.- Son las infracciones cometidas por las organizaciones sociales a las normas, reglamentos, directrices y demás instrumentos regulatorios, las mismas que serán sancionadas considerando el nivel de gravedad y se considerarán de nivel institucional y nacional, como faltas leves y graves.

Art. 25. Faltas leves.- ocurren por descuido, falta de previsión o anticipación de consecuencias, pero ameritan sanción como medida correctiva. Se convierte en grave cuando es reiterativa desde dos ocasiones en un mismo periodo anual.

Se considerará lo siguiente:

1. El descuido, omisión o negligencia en el ejercicio de sus actividades, siempre y cuando no causare afectaciones graves a otra persona o bienes.
2. Incumplimiento de su ámbito, fines y objetivos establecidos en su estatuto.
3. Utilizar cualquier medio o espacio de comunicación, incluido redes sociales, para difundir o atribuirse información del Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias o de las instituciones del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos, como propias sin autorización expresa.

Art. 26. Faltas Graves.- comprometen de manera significativa las normas básicas de convivencia causando daños, lesiones y ponen en riesgo a las personas, bienes o al medio ambiente. Se considerará lo siguiente:

1. Negarse injustificadamente a trabajar de manera articulada y coordinada en el contexto del SNDGR y las instituciones rectoras del mismo en cualquiera de sus fases. - Derivando en lesiones o daños y poniendo en riesgos a las personas, sus bienes o medios de vida.
2. Promover o participar de actividades en materia de gestión de riesgos que sean desarrolladas por agrupaciones no reconocidas por el ente rector.
3. Agredir o faltar el respeto de manera verbal, física o psicológica a miembros de su organización (administrativos y voluntarios), servidores públicos, autoridades y a la ciudadanía en general.
4. Lucrarse de capacitaciones, campañas de donación, talleres y actividades en general que se relacionen con cualquiera de las fases de la Gestión de Riesgos tomando el nombre del Servicio Nacional de Gestión de Riesgos o de las instituciones que forman parte del Sistema Descentralizado de Gestión de Riesgos haciendo uso del material proporcionado de manera gratuita por esta cartera de Estado.

Art. 27. Sanciones.- Es la aplicación de una penalidad a la organización social por el cometimiento de las faltas establecidas en el marco legal vigente y en lo contenido en el presente Instructivo. La constancia quedará en el expediente de la organización social.

Las faltas leves darán lugar a la imposición de sanciones escritas.

La acumulación de dos faltas leves durante un período de un año (reincidencia), será considerada como una falta grave y se sancionará de acuerdo a lo establecido a las faltas graves.

Las faltas graves darán lugar a la sanción de la suspensión temporal de actividades hasta por 90 días o -atendiendo la gravedad- disolución de la organización social.

Haber sido sancionada con dos faltas graves en un período de un año, será casual de disolución de la organización social.

Son consideradas para disolución de la organización social, la irresponsabilidad y negligencia debidamente probada en el desempeño de sus funciones.

El proceso sancionatorio inicia con los informes de las áreas responsables del Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias o de quien haga sus veces de ente rector, sobre la novedad presentada a la máxima autoridad o su delegado, quien deberá aplicar las sanciones correspondientes, en estricto apego del debido proceso, garantizado específicamente el derecho a la defensa y contradicción.

El Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias o de quien haga sus veces de ente rector, se reservará el derecho de impulsar las acciones legales correspondientes contra la organización que causare perjuicio a la institución, a los bienes o servicios brindados por esta cartera de Estado.

No se impondrán sanciones a las organizaciones sociales, sin previo comunicado o notificación de la falta cometida y tendrá un plazo máximo de cinco (5) días para presentar su informe con las pruebas de descargo.

Capítulo V

DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN VOLUNTARIA Y DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN CAUSAL

Art. 28.- Tipos de disolución. - Las organizaciones sociales del Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias o de quien haga sus veces de ente rector, podrán disolverse de la siguiente manera:

Disolución Voluntaria. - Las organizaciones sociales del Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias o de quien haga sus veces de ente rector, podrán ser disueltas y liquidadas por voluntad de sus socios, mediante resolución en asamblea general, convocada únicamente para este fin y con el voto de las dos terceras partes de sus integrantes.

Disolución Por causal. - Las organizaciones sociales del Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias o de quien haga sus veces de ente rector, podrán ser disueltas y liquidadas de oficio o por denuncia, una vez demostrado que han cometido una o más de las causales de disolución, contempladas en la Ley, Reglamento y presente Instructivo.

Art. 29- De la disolución y liquidación voluntaria. – Para proceder con la disolución y liquidación voluntaria de la organización social, en la misma asamblea general establecida en el Art. 28 inciso 1, se debe nombrar un liquidador, quien presentará su informe en el plazo de noventa días, observando las disposiciones del estatuto y el Código Civil.

Art. 30.- Requisitos para solicitar la disolución y liquidación voluntaria de la organización. - Para el trámite de disolución y liquidación voluntaria, se deberán adjuntar los siguientes documentos:

1. Copia certificada de la convocatoria a asamblea general;
2. Copia certificada del acta de la asamblea;
3. Informe del liquidador, el cual deberá ser presentado a la asamblea general dentro del plazo de hasta noventa días para su aprobación.
4. El nombramiento del liquidador y su informe, deben ser realizados y presentados, existan o no activos o pasivos, los mismos que deben ser saneados conforme a derecho.
5. Documentos de no tener obligaciones pendientes con Instituciones Públicas o Privadas: (Ejemplo. Certificado de no adeudar al SRI).
6. Certificado de gravámenes de los bienes inmuebles que han adquirido.
7. Parte del Estatuto que se refiera al proceso respectivo.

Art. 31.- Disposiciones generales para solicitar la disolución y liquidación voluntaria de la organización. - Para la disolución y liquidación voluntaria de la organización se deben tomar en consideración las siguientes disposiciones:

- a) Los resultados de la disolución y liquidación, se pondrán en conocimiento del ente rector, con la finalidad de que se suscriba el Acuerdo o Resolución ministerial de disolución y liquidación, según corresponda.
- b) Resuelta la disolución voluntaria, se notificará con copia de dicho acto administrativo, a las entidades competentes y al Servicio de Rentas Internas.

Art. 32.- Procedimiento para disolver y liquidar de forma voluntaria a una organización. - Para disolver y liquidar voluntariamente a una organización, se deberá seguir el siguiente procedimiento:

- a) El servidor responsable de receptor la documentación, verificará el cumplimiento de los requisitos publicados en la página web institucional: www.gestionderiesgos.gob.ec, y emitirá el recibo de inicio de trámite a través del sistema documental institucional (Quipux o equivalente) y una vez recibido, lo trasladará a la autoridad competente para su conocimiento y gestión.
- b) El analista jurídico o persona asignada, revisará que la documentación esté completa y cumpla con lo establecido en el Decreto Ejecutivo No. 193 y este Instructivo.
- c) La Coordinación General de Asesoría Jurídica o quien haga sus veces, en un término de hasta quince días laborables, contados desde la fecha de ingreso del trámite a la institución, pondrá en conocimiento de la organización social, el informe motivado.

- d) Si el informe es favorable, la Coordinación General de Asesoría Jurídica o quien haga sus veces, a nombre del Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias o de quién haga las veces de ente rector, emitirá el acto administrativo que contenga la disolución y liquidación voluntaria de la organización, dentro de los tres días subsiguientes, contados desde que se puso en conocimiento el informe motivado.
- e) Si el informe es negativo, se concederá a la organización social el término de hasta veinte días laborables, para que complete los requisitos y reingrese la documentación. En caso de que la documentación presentada cumpla con los requisitos, se procederá observando el procedimiento establecido en el Decreto Ejecutivo No. 193. Si la organización social no responde dentro del plazo dado, el proceso será archivado, debiendo efectuar el desglose de los documentos aparejados en la solicitud, dejándose copias certificadas del mismo.
- f) La resolución de disolución deberá ser notificada, en legal y debida forma, a la organización social.

Art. 33.- De la disolución y liquidación por causal. - Para proceder con la disolución por causal deberá establecerse lo señalado en el artículo 28, inciso 2 y dar estricto cumplimiento al debido proceso y al marco legal vigente para el efecto.

Art. 34.- De las causales de disolución. - Son causales de disolución de las organizaciones sociales constituidas bajo este régimen, las siguientes:

1. Desviarse de los fines y objetivos para los cuales fue constituida;
2. Disminuir el número de miembros a menos del mínimo establecido en este Reglamento;
3. Finalización del plazo establecido en su estatuto;
4. Dedicarse a actividades de política partidista, reservadas a los partidos y movimientos políticos inscritos en el Consejo Nacional Electoral;
5. Incurrir en actividades ilícitas o incumplir las obligaciones previstas en la Constitución, la ley y este Reglamento; y,
6. Incumplir e irrespetar lo aprobado en el estatuto con el cual se le otorgó la personalidad jurídica
7. Las demás causales establecidas en los estatutos.

Las organizaciones sociales podrán presentar las acciones administrativas y judiciales que consideren necesarias a fin de hacer valer sus derechos.

Art. 35.- Requisitos para presentar la denuncia para declarar disuelta por causal a la organización. - Para presentar la denuncia que solicite la disolución por causal a una organización, se deberá seguir el siguiente procedimiento:

1. Se deberá presentar la denuncia por escrito, no requerirá de la firma de abogado y contendrá:
 - a) Nombres apellidos, número de cédula o pasaporte, identificación del denunciante;

- b) Relato de los hechos;
- c) Infracción claramente expuesta, de conformidad con las causales de disolución determinadas en el presente instructivo;
- d) Petición concreta;
- e) Señalará información para recibir notificaciones; y,
- f) Firma de responsabilidad.

2. Documentos de respaldo.

Art. 36. Procedimiento para declarar disuelta por oficio a la organización social constituidas. - una vez que se haya determinado que la organización social generó una actividad que amerite un proceso de disolución, el Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias o quien haga las veces de ente rector, de oficio, deberá cumplir con el siguiente procedimiento:

- a) Una vez que se posea el acta de control de funcionamiento e informe por parte de los funcionarios delegados para el mencionado control, la Coordinación General de Asesoría Jurídica o quien haga sus veces, garantizará el debido proceso en el inicio de proceso de disolución por causal, observando los siguientes pasos:
- b) El inicio del proceso de disolución por oficio, será notificado al representante legal de la organización social, en un plazo de hasta treinta (30) días posteriores a la emisión del informe de control de funcionamiento, adjuntando copia del acta de control de funcionamiento e informe por parte de los funcionarios delegados para el mencionado control.
- c) El representante legal de la organización social, tendrá el término de diez (10) días desde la notificación con el inicio del proceso de disolución, para pronunciarse respecto del acta e informe de control de funcionamiento, adjuntando todos los documentos de prueba de descargo, en originales o copias debidamente certificadas.
- d) Terminado el período de presentación de documentos descargo y en el término de hasta cinco (5) días, la Máxima Autoridad, emitirá la Resolución correspondiente, debidamente motivada, expresando con precisión, de ser el caso, la o las causales de disolución y sus fundamentos de hecho disponiendo, dejando a salvo los recursos establecidos en el ordenamiento jurídico nacional.
- e) La resolución causara ejecutoría a nivel administrativo, siempre que sobre la misma no exista impugnación conforme la normativa legal correspondiente. En caso de proceder la liquidación, en la misma resolución se designará un liquidador de la organización, salvo que el estatuto contuviere otra disposición respecto al procedimiento de liquidación.
- f) La resolución de disolución deberá ser notificada, en legal y debida forma, a la organización social.
- g) Resuelta la disolución por causal, se notificará con copia de dicho acto administrativo, a las entidades competentes y al Servicio de Rentas Internas.

Art. 37.- Procedimiento para declarar la disolución por causal de una organización presentado por denuncia. - Una vez receptada la denuncia referida en el artículo anterior, se la remitirá a la Coordinación General Jurídica o quien haga sus veces, para cumplir con el siguiente procedimiento:

1. Notificar a la Organización con el auto inicial, mismo que contendrá lo siguiente:

- a) El relato de los hechos y motivación de la presunta causal;
 - b) La disposición de notificar a la organización con el auto de inicio, a fin de que incorpore la información de descargo a la que se crea asistida en el término de 5 días;
 - c) Se establecerá que una vez concluido el procedimiento de disolución, de manera inmediata se procederá de oficio a liquidar la organización por parte del ente rector en riesgos; y,
 - d) La designación de Secretario Ad Hoc que sustanciará el proceso.
2. Con o sin la respuesta de la Organización, el Secretario Ad Hoc realizará el análisis pertinente y emitirá un informe jurídico motivado, en el término máximo de 3 días. Si del informe jurídico referido, se desprende que la organización no ha incurrido en ninguna de las causales para su disolución, se notificará al denunciante y a la organización denunciada, la resolución mediante la cual se dispone el archivo del proceso de disolución.
3. Si por el contrario, del informe jurídico referido se desprende que la organización efectivamente ha incurrido en una o en varias de las causales de disolución, se procederá a emitir la resolución motivada de disolución, misma que causará ejecutoría a nivel administrativo, siempre que sobre la misma no exista impugnación conforme la normativa legal correspondiente. En la resolución se designará al liquidador, salvo que el estatuto contuviere otra disposición para el efecto.
4. El liquidador emitirá un informe según lo contemplado en este instrumento.

Art. 38.- Procedimiento para la liquidación de la organización. - En caso de que el estatuto no contuviere ninguna disposición respecto del nombramiento del liquidador, la Coordinación General Jurídica o quien haga sus veces, dentro de la resolución de disolución, nombrará un liquidador y se seguirá el siguiente procedimiento:

- a) El liquidador podrá o no ser servidor público.
- b) El liquidador deberá ser posesionado previo inicio de su gestión.
- c) El liquidador deberá emitir su informe en el término máximo de treinta (30) días, de no cumplir con el tiempo establecido, solicita una ampliación al término justificando las causas de la solicitud de ampliación. Se podrá ampliar el término por treinta (30) días más.
- d) El liquidador se encargará de oficiar a las instituciones competentes con el fin de reunir información pertinente que refleje activos y pasivos de la organización.
- e) El responsable de receiptar la documentación, emitirá el recibo del informe e inicio de trámite a través del sistema documental institucional (Quipux) y en forma inmediata pasará a la autoridad para su conocimiento y reasignación a la unidad jurídica respectiva.
- f) El informe final, cuando cumpla con la normativa legal aplicable, se adjuntará al proyecto de instrumento legal mediante el cual se registrará la liquidación, caso

contrario, se remitirá al Liquidador(a), el informe motivado con las observaciones y los motivos por los cuales no es posible realizar el acto de liquidación, a fin de que elabore las correcciones y reingrese el trámite concediéndole otro plazo de hasta noventa días. El responsable jurídico realizará esta actividad dentro del término de hasta diez días de haber ingresado el trámite.

- g)** Si del referido informe se desprende que la organización no posee bienes ni tiene obligaciones pendientes, el/la Coordinador/a General Jurídico/a o quien haga sus veces procederá a elaborar el respectivo acto administrativo que contenga la liquidación de la organización en el término máximo de cinco (5) días.
- h)** Si, por el contrario, del informe del liquidador se desprende que la organización posee bienes o tiene obligaciones pendientes, se observará lo previsto en el estatuto de la organización y, a falta de dicha norma, el liquidador procederá a realizar las acciones administrativas y legales que corresponda con el fin de liquidar o regularizar los activos de conformidad con lo establecido en el Código Civil y demás normativa correspondiente.
- i)** Una vez liquidados los bienes y saneadas las obligaciones, se procederá a la elaboración del respectivo acto administrativo disponiendo la liquidación de la organización.
- j)** Resuelta la liquidación, se notificará con copia de dicho acto administrativo, a las entidades competentes y al Servicio de Rentas Internas.

Capítulo VI

REQUISITOS Y PROCEDIMIENTO PARA REACTIVACIÓN

Art. 39.- De los requisitos para la reactivación de la organización. - La reactivación procede cuando existe resolución administrativa o judicial de conformidad a lo previsto en el presente instructivo:

- 1)** Los requisitos para proceder con la reactivación administrativa son:
 - a)** Solicitud de reactivación a la autoridad competente, exponiendo en forma clara y precisa los fundamentos de hecho y de derecho; suscrita por el último representante legal o por quien esté autorizado según acta de asamblea general convocada expresamente para el efecto, la misma que debe contener la nómina del directorio, firmada por cada uno de los asistentes.
 - b)** Convocatoria.
La convocatoria y el acta de asamblea deben estar firmadas por lo menos la mitad más uno de sus miembros.
 - c)** Solicitud del registro del directorio firmado por el representante legal.
 - d)** Adjuntar documentos probatorios.

- 2)** Los requisitos para cumplir con la reactivación judicial es:

- a) Presentación o notificación original o certificada de la resolución judicial por el órgano competente.

Art. 40.- Procedimiento para la reactivación de la organización. - En el procedimiento para la reactivación, se observarán los siguientes pasos:

- a) El servidor responsable de receptor la documentación, verificará el cumplimiento de los requisitos publicados en la página web institucional: www.gestionderiesgos.gob.ec, y emitirá el recibo de inicio de trámite a través del sistema documental institucional (Quipux o equivalente) y una vez recibido, lo trasladará a la autoridad competente para su conocimiento y gestión.
- b) El analista jurídico o persona asignada, revisará que la documentación esté completa y cumpla con lo establecido en la normativa pertinente y este instructivo.
- c) La Coordinación General de Asesoría Jurídica, en un término de hasta quince días laborables, contados desde la fecha de ingreso del trámite a la institución, pondrá en conocimiento de la organización social, el informe motivado.
- d) Si el informe es favorable, la Coordinación General de Asesoría Jurídica o quien haga sus veces, a nombre del Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias o de quién haga las veces de Ente Rector, aprobará el estatuto y otorgará la personalidad jurídica, dentro de los tres días subsiguientes, contados desde que se puso en conocimiento el informe motivado.
- e) Si el informe es negativo, se concederá a la organización social el término de hasta veinte días laborables, para que complete los requisitos y reingrese la documentación. En caso de que la documentación presentada cumpla con los requisitos, se procederá observando el procedimiento establecido en el Decreto Ejecutivo No. 193 o el que esté vigente y en este instructivo. Si la organización social no responde dentro del plazo dado, el proceso será archivado, debiendo efectuar el desglose de los documentos aparejados en la solicitud, dejándose copias certificadas del mismo.
- f) La reactivación administrativa, se realizará mediante resolución y se notificará al último representante legal de la organización social, caso contrario a la persona que interpuso la acción de reactivación o a uno o varios de sus miembros cuyas direcciones domiciliarias sean conocidas y se encuentren actualizadas y a la autoridad administrativa que dispuso la misma.
- g) Cuando exista resolución judicial de reactivación, se procederá con su cumplimiento de forma inmediata y se notificará al último representante legal de la organización social, caso contrario a la persona que interpuso la acción de reactivación o a uno o varios de sus miembros cuyas direcciones domiciliarias sean conocidas y se encuentren actualizadas y a la autoridad judicial que dispuso la misma.
- h) La tramitación y notificación de la reactivación, no podrá superar el término de hasta quince (15) días, salvo el caso de tratarse de ingresos para completar trámites serían de veinte (20) días.

Capítulo VII

DE LAS NOTIFICACIONES

Art. 41.- Notificaciones. - Las notificaciones que realice el Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias o quién haga las veces de ente rector, a las organizaciones sociales dentro de cualquier procedimiento, se realizarán en el domicilio que se encuentre establecido dentro del Estatuto o en el que se refleje dentro del expediente, debiendo ser entregadas a uno de sus miembros o dependientes.

La constancia de esta notificación deberá expresar su recepción a través de cualquier medio físico o digital; o, la negativa de la persona interesada a recibir la notificación física, mediante la intervención de un testigo y el notificador.

En caso de no encontrarse la Organización Social en el domicilio establecido o registrado, el Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias o quién haga las veces de ente rector, procederá a notificar conforme lo establece el Código Orgánico Administrativo.

Art. 42.- Audiencia. - Podrá otorgarse audiencia únicamente a pedido de la organización social y dentro del término otorgado para su descargo, a fin de que exponga los mismos. La convocatoria es facultad del Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias o quien haga sus veces de ente Rector.

TITULO III

Capítulo I

CONTROL DE FUNCIONAMIENTO

Art. 43.- Del control de funcionamiento. - El control de funcionamiento a las organizaciones sociales que estén dentro del ámbito de competencia del ente rector de Gestión de Riesgos, se realizará conforme las atribuciones conferidas en el Reglamento, el mismo que podrá realizarse de tres maneras:

1. De oficio, a través de la Coordinación General de Asesoría Jurídica o quien haga sus veces, según corresponda su jurisdicción y competencia, sin perjuicio de que la máxima autoridad del Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias o de quién haga las veces de ente rector, pueda avocar esta facultad para sí misma o delegarla a otro u otros funcionarios de la Institución. Este proceso por su naturaleza se realizará con regularidad en la institución. Si por algún motivo no se pudiese realizar a todas las organizaciones, se hará un escogimiento aleatorio bimensual para determinar a las organizaciones sociales a las cuales se les realizará el proceso de control periódico que es lo que se realiza regularmente para verificar el cumplimiento.
2. Por solicitud del representante legal de la organización social.
3. Por iniciación de proceso administrativo motivado por una queja o denuncia presentada por un miembro de la organización social y/o por un tercero,

adjuntándose para el efecto documentos que demuestren indicios de las presuntas irregularidades cometidas.

Art. 44.- Disposiciones generales que debe observar para efectuar el control de funcionamiento. - Para realizar el respectivo control de funcionamiento, se deberá tomar en consideración las siguientes disposiciones:

- 1) El Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias o quien haga las veces de ente rector, realizará el monitoreo y seguimiento a las actividades de la organización social; y, ante denuncias sobre la ejecución de actividades que no están alineadas a la naturaleza o misión de esta cartera de Estado, se tomarán las medidas según corresponda. Toda falta o incumplimiento de las disposiciones establecidas en el Reglamento y el presente Instructivo están sujetas a sanción. (Control Jurídico).
- 2) La organización no podrá hacer uso de logotipos, isotipos, y colores vigentes o que hayan sido empleados con la imagen del Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias o quien haga sus veces de ente rector, en ninguna circunstancia, ni tomarse atribuciones, ni el nombre de esta Institución.
- 3) Las Subsecretarías a fin de cumplir con sus actividades, observarán las siguientes acciones:
 - a) Por parte de la **Subsecretaría de Preparación y Respuesta ante Eventos Adversos**, se llevará el control del funcionamiento de la Organización Social en las siguientes fases:
 - a. 1. En la fase de Planificación:
 - La organización social deberá presentar, los primeros quince días de enero, su planificación anual de actividades, y el informe ejecutivo del año que culmina, el mismo que debe contener la base de datos de los miembros activos y recursos operativos disponibles.
 -
 - El Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias o quien haga sus veces de ente rector, notificará a la organización social sobre los eventos peligrosos y eventos de concentración masiva para su participación y en caso de requerirse su apoyo en emergencias, desastres y macroeventos, se implementará la norma emitida para el efecto, la misma que será puesta en conocimiento del ente rector en gestión de riesgos.
 - a.2. En la fase Operativa/Activación:
 - Una vez notificada el requerimiento de apoyo por parte del Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias o quien haga sus veces de ente rector, la organización social deberá dar cumplimiento al Protocolo para la Activación de las Organizaciones de Voluntariado de Gestión de Riesgos Registradas en el Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias.
 -
 - Las actividades que realicen en gestión de riesgos (relacionados al levantamiento de información, la asistencia humanitaria, alojamientos temporales, logística humanitaria), deberán cumplir con los estándares y normativas legales vigentes de la Institución rectora.

- La Subsecretaría facilitará a los puntos focales de la Organización Social información de contacto para la recepción de la información, así como los formatos estandarizados del informe ejecutivo, la hoja de datos, base de datos de los miembros, y base de recursos operativos disponibles.
- b) Por parte de la **Subsecretaría de Reducción de Riesgos**, se llevará el control del funcionamiento de la Organización Social en las siguientes acciones:
 - b.1 La organización social deberá nombrar dos miembros específicos quienes actuarán como puntos focales (tomador de decisiones y técnico), quienes tendrán la función de mantener la comunicación directa y oportuna con el Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias o quien haga sus veces de ente rector.
 - b.2 La organización social podrá brindar capacitaciones en materia de gestión de riesgos de desastres, siempre que cuente con la autorización del ente rector, y deberá seguir el trámite pertinente para obtenerla.
 - b.3 En el informe de actividades anual, la organización social deberá presentar la base de datos de Instituciones y/o personas capacitadas en los temas de gestión del riesgo de desastres.
- c) Por parte de la **Subsecretaría de Gestión de la Información y Análisis de Riesgos**, se llevará el control del funcionamiento de la organización social, observando que:
 - c.1 La organización social no podrá generar cartografía temática de análisis de amenaza, vulnerabilidad y riesgo, la que sea levantada deberá ser compartida con el Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias o quien haga sus veces de ente rector, y deberá contar con metadatos.

Art. 45.- Procedimiento para realizar el control de funcionamiento.- Para efectuar un proceso de control de funcionamiento, se deberá seguir el siguiente procedimiento.-

- a) La Coordinación General de Asesoría Jurídica o quien haga sus veces, deberá notificar a la organización social previamente, por lo menos con dos (2) días de su realización, y dicho acto se lo realizará en la sede de la organización social.
- b) La organización social, deberá proveer, en la visita de control de funcionamiento, toda la información y documentos que sean solicitados dentro del marco legal.
- c) El control técnico y operativo del funcionamiento a las organizaciones sociales que realice el ente rector de Gestión de Riesgos, consistirá en la verificación de sus documentos organizativos, a fin de realizar el seguimiento de la consecución o cumplimiento de su objeto social para el cual fue constituida. Además, se verificará el cumplimiento de su estatuto, la normativa legal y demás disposiciones vigentes, tales como reforma de estatuto, registro de directiva, inclusión o exclusión de socios, así como demás documentación relevante y necesaria para el cumplimiento del artículo 31 del Reglamento.
- d) En caso de que la diligencia de control de funcionamiento no pueda ser realizada por fuerza mayor o caso fortuito, por circunstancias públicas o notoriamente

comprobables, se realizará un acta de imposibilidad de control, indicándose los motivos puntuales, y señalándose nueva fecha para el acto de control, que será aprobada por la Máxima Autoridad, según corresponda.

e) El servidor o servidora público/a que participe del proceso de control de funcionamiento, dentro del término de hasta diez (10) días posteriores a dicho acto, elaborará un informe motivado para la máxima autoridad o su delegado.

f) Si del informe de control de funcionamiento se desprende que la organización social, ha incurrido en una o más causales de disolución, la autoridad competente dispondrá, dentro del término de hasta cinco (5) días de haber recibido dicho informe, el inicio de la disolución por causal, conforme la normativa legal vigente y las normas constitucionales.

g) En caso de que se verifique que el ámbito, objeto, fines estatutarios y operatividad ha sido cumplido, la Coordinación General de Asesoría Jurídica o quien haga sus veces, remitirá copia de los dos documentos a la organización social para integrarlo en su archivo interno.

h) En el caso de que se constate que la organización social se encuentra inmersa en una de las causales de disolución del Reglamento o del estatuto, la Coordinación General de Asesoría Jurídica o quien haga sus veces según corresponda, iniciará el trámite de disolución por causal, determinado en el Reglamento y en el presente Instructivo.

Capítulo II

CERTIFICACIÓN DE EXISTENCIA LEGAL

Art. 46.- De la certificación de existencia legal.- La Coordinación General de Asesoría Jurídica o quien haga sus veces, es competente para certificar la existencia legal de las organizaciones sociales de conformidad a lo previsto en el Reglamento, siempre y cuando éste haya aprobado sus estatutos y otorgado personalidad jurídica y/o consten dentro de sus bases de datos y la organización social no haya sido transferida a otra Institución de la Función Ejecutiva de acuerdo a su ámbito de acción, fines y objetivos.

Art. 47.- Procedimiento para solicitar la certificación de existencia legal.- En el procedimiento para la certificación de existencia legal, se observarán los siguientes pasos:

a) El servidor responsable de receptar la documentación, verificará el cumplimiento de los requisitos publicados en la página web institucional: www.gestionderiesgos.gob.ec, y emitirá el recibo de inicio de trámite a través del sistema documental institucional (Quipux o equivalente) y una vez recibido, lo trasladará a la autoridad competente para su conocimiento y gestión.

- 1.- Nombres, apellidos completos y número del documento de identificación del solicitante;
- 2.- Denominación de la Organización Social;
- 3.- Dirección física o electrónica y número de teléfono; y,
- 4.- Firma del solicitante.

- b) El analista jurídico asignado por el ente rector de gestión de riesgos , con los datos consignados en la solicitud verificará en la base de datos digital y archivo físico la existencia de la organización social y verificará el documento por el cual se otorgó la personalidad jurídica, los nombres y apellidos del representante legal y el período de vigencia de la directiva, a fin de cumplir con lo establecido en el Reglamento y este Instructivo, luego de lo cual emitirá el informe motivado dentro del término de hasta cinco (5) días, contados desde la fecha de ingreso del trámite a la Institución.
- c) Si el informe es favorable, se adjuntará el proyecto de instrumento legal mediante el cual se realiza la certificación de existencia legal de la Organización Social indicando que su estado jurídico es que tiene personalidad jurídica; si el informe es negativo se emitirá la certificación de existencia legal indicando que su estado jurídico es que no tiene personalidad jurídica; y, si el expediente ha sido transferido a otra entidad en razón de su ámbito de acción, fines y objetivos, se emitirá la certificación de existencia legal que su estado jurídico o ubicación del expediente es que ha sido transferida.
- En el supuesto de que, por cualquier razón, de fuerza mayor o caso fortuito, por circunstancias públicas o notoriamente comprobables motivadas en informe correspondiente, en el expediente físico de la organización social que reposa en los archivos de la institución, no existieren los documentos señalados en el literal anterior, se solicitará a la organización social que remita copias certificadas para agregar y reponer al expediente.
- d) El documento que certifica la existencia legal de la organización social, deberá ser suscrito por la Máxima Autoridad o su delegado dentro del término de hasta tres (3) días, posteriores a la emisión del informe del analista jurídico.

Capítulo III

REPOSICIÓN DE DOCUMENTOS

Art. 48.- De la reposición de documentos.- Para el caso de que los documentos o expedientes de las organizaciones sociales, que se encontraban o se encuentran en los archivos del ente rector, hayan desaparecido por fuerza mayor o caso fortuito, por circunstancias públicas o notoriamente comprobables, motivadas con el Informe correspondiente, o que estos se encuentren perdidos, deteriorados o mutilados y sea imposible su lectura, se dispondrá a petición de parte la reposición, que ordene su incorporación al registro, archivo o protocolo donde debía encontrarse el original, conforme a la normativa legal vigente.

Art. 49.- Requisitos para solicitar la reposición de documentos.- Los requisitos para la reposición de documentos son:

1. Solicitud de reposición a la autoridad competente, exponiendo en forma clara y precisa los fundamentos de hecho y de derecho, suscrita por el representante legal o por quien esté autorizado según acta de asamblea general, convocada expresamente para el efecto.
2. La convocatoria y el acta de asamblea general; y, de ser el caso, la autoconvocatoria, que debe estar firmada por lo menos la mitad más uno de sus miembros y el Acta de Asamblea General.

3. Adjuntar los documentos que serán objeto de reposición, mismos que deben constar con las firmas originales y/o fotocopias totalmente legibles y con firmas de responsabilidad.

Art. 50.- Procedimiento para la reposición de documentos.- En el procedimiento para la reposición de documentos, se observaran los siguientes pasos:

- a) El servidor responsable de recepcionar la documentación, verificará el cumplimiento de los requisitos publicados en la página web institucional: www.gestionderiesgos.gob.ec, y emitirá el recibo de inicio de trámite a través del sistema documental institucional (Quipux o equivalente) y una vez recibido, lo trasladará a la autoridad competente para su conocimiento y gestión.
- b) El analista jurídico asignado por la Coordinación Jurídica o quien haga sus veces, revisará que cumpla con lo establecido en la Ley y este Instructivo, luego de lo cual emitirá el informe motivado dentro del término de hasta diez (10) días, contados desde la fecha de ingreso del trámite a la Institución.
- c) Si el informe es favorable, se adjuntará el proyecto de instrumento legal mediante el cual se realiza la reposición de los documentos solicitados de la organización social, caso contrario se remitirá a la organización, el informe motivado con las observaciones por los cuales no es posible realizar el acto de Reposición, a fin de que cumpla con las observaciones y vuelva a reingresar el trámite.
- d) La reposición se realizará mediante resolución y se notificará a la(s) persona(s) que haya/n interpuesto la acción.
- e) La tramitación y notificación de la reposición, no podrá superar el término de hasta quince (15) días.

Art. 51.- De la imposibilidad de reposición.- En el caso de no existir documentación dentro de la organización social, y que de las bases de datos de la Institución, no se haya evidenciado la existencia de la misma, se procederá a realizar un informe de imposibilidad de reposición, siendo notificado a los ciudadanos que solicitaron el trámite pertinente.

Art. 52.- De las irregularidades en el proceso de reposición.- En caso que dentro del proceso de Reposición, se detecten irregularidades dentro de la organización social, sea por documentación con incoherencia, o por denuncia, se procederá a un proceso de control de funcionamiento por parte del ente rector de gestión de riesgos.

TITULO IV

Capítulo I

DISPOSICIONES INTERNAS

Art. 53.- Custodia.- Los responsables de la custodia de los expedientes-documentos de las organizaciones sociales en ente rector, deberán mantener archivos organizados, ordenados, sistematizados y conservar toda la documentación relevante y necesaria de los trámites de cada organización social que se encuentra bajo su jurisdicción y competencia.

Art. 54.- De los documentos autenticados.- Para la realización de los distintos trámites de registro de la vida jurídica de las organizaciones sociales, se podrán utilizar documentos autenticados por los fedatarios administrativos de este Servicio Nacional.

Art. 55.- De la obligación de los funcionarios/as y servidores/as.- Los funcionarios/as y servidores/as públicos del Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias o quien haga sus veces de ente rector, tienen la obligación de cumplir con lo determinado en el presente Instructivo.

Art. 56.- Uniformidad de criterio. - Las Subsecretarías que tengan competencia en la revisión de un requerimiento de otorgamiento de personalidad jurídica y aprobación de estatuto y reforma de estatutos, deberán coordinar las acciones a tomar, a fin de mantener uniformidad de criterio.

Art. 57.- De los requerimientos presentados en territorio.- Las Coordinaciones Zonales deberán remitir el trámite y los documentos físicos de manera inmediata hasta un (1) día, a la máxima autoridad, en casos de que los requerimientos sean presentados en su territorio.

Art. 58.- Del respectivo control administrativo de funcionamiento. - La Coordinación General de Asesoría Jurídica o quien haga sus veces de delegado de la máxima autoridad, llevará el control administrativo de funcionamiento y demás documentos que sean necesarios.

Art. 59.- Anexos al presente instructivo y formatos de referencia.-

Anexo 1. CHECK LIST para la Coordinación General De Asesoría Jurídica.-

Anexo 2.- CHECK LIST PARA SPREA

Anexo 3.- CHECK LIST PARA SRR

Anexo 4.- CHECK LIST PARA SGIAR

Anexo 5.- CHECK LIST de los requisitos para presentar requerimiento.

Formato 1. Solicitud de reserva de nombre.

Formato 2. Solicitud de otorgamiento de personalidad jurídica y aprobación del estatuto.

Formato 3. Solicitud para la reforma y codificación del estatuto de organizaciones sociales.

Formato 4. Solicitud para registro de la directiva de organizaciones sociales.

Formato 5. Solicitud de registro de inclusión o exclusión de socios

Formato 6. Solicitud de disolución, liquidación voluntaria de la organización social

Formato 7. Solicitud para certificación de existencia legal de las organizaciones sociales.

CHEK LIST PARA COORDINACIÓN JURÍDICA			
REQUISITOS PARA LA OBTENCIÓN DE PERSONALIDAD JURÍDICA PARA ORGANIZACIONES SOCIALES			
No.	CONTIENE	SI	NO
1	Solicitud de Reserva y Aprobación del Nombre, dirigida al Coordinador Jurídico		
2	Solicitud dirigida a la Máxima Autoridad de la institución, firmada por el miembro fundador delegado, adjuntando en su solo expediente los documentos, debidamente certificados por el Secretario y/o Secretaria de la Organización.		
3	Acta original de la Asamblea Constitutiva de la organización en formación, la misma que deberá contener expresamente:		
3.1	Nombre de la Organización		
3.2	Fines y objetivos que se propone la organización		
3.3	La voluntad de los miembros de constituir la misma;		
3.4	La nómina de la Directiva Provisional;		
3.5	Los nombres completos, la nacionalidad, números de los documentos de identidad y domicilio de cada uno de los Miembros Fundadores;		
3.6	Domicilio de la organización, con referencia de la calle, parroquia, cantón, provincia e indicación de un número de teléfono, fax o dirección de correo electrónico y casilla postal, en caso de tenerlos;		
3.7	Nombres, apellidos y número del documento de identidad de la persona que se hará responsable de realizar el trámite de legalización de la organización, teléfono, correo electrónico y domicilio donde recibirá notificaciones.		
3.8	Estatutos aprobados por la asamblea.		
4	Convocatorias Asambleas de Discusión y Aprobación de Estatutos, originales.		
5	Actas de las discusiones y aprobación de estatutos		
6	El Acta de Asamblea de Constitución y de Aprobación de Estatutos, se debe adjuntar nómina de los socios fundadores, con nombres y apellidos completos, número de documentos de identidad y firmas respectivas.		
7	Un original y una copia de los Estatutos que deberá incluir la certificación del Secretario y/o Secretaria provisional, en la que se indique con exactitud la o las fechas de discusión y aprobación del mismo.		
8	Nómina de socios fundadores, en la que se detalle nombres y apellidos completos, nacionalidad y número de documento de identidad, certificada por el Secretario y/o Secretaria de la Organización;		
9	Copias a color de las cédulas de ciudadanía O pasaporte y papeletas de votación de los miembros fundadores;		
10	Las Fundaciones deben tener un mínimo de 3 miembros, las Corporaciones de 1er grado deben tener un mínimo de 5 miembros.		
11	Declaración juramentada que acredite el patrimonio, suscrita por los miembros de acuerdo con el tipo de organización social.		
¿QUÉ DEBE CONTENER UNA ACTA? - Las Actas deberán contener, al menos lo siguiente:			
A	Lugar exacto, fecha y hora donde se realizó		
B	nombres y apellidos completos de quien preside la Asamblea		
C	Quien actúa como Secretario y/o Secretaria (nombres y apellidos completos);		
D	Constatación de Quórum;		
E	Lectura del Orden del Día;		
F	Desarrollo del Orden del Día;		
G	Firma de la persona que presidió la Asamblea		
H	Firma de la persona que actuó como Secretaria.		
¿QUÉ DEBE CONTENER EL ESTATUTO? - El Estatuto deberá contener, al menos lo siguiente:			
A	Nombre, domicilio, naturaleza jurídica de la organización y alcance territorial;		
B	Objetivos, fines específicos y fuentes de ingreso; las organizaciones, además, deberán precisar si realizarán o no actividades de voluntariado de acción social y desarrollo, o programas de voluntariado;		
C	Clase de miembros;		
D	Derechos y obligaciones de los miembros; (Para organizaciones que actúen en emergencias empleando voluntarios, deberá anotar que los mismos, antes de ser		

		activados, poseerán seguro de accidentes y vida)		
	E	Régimen disciplinario;		
	F	Régimen de solución de controversias;		
	G	Causales para la pérdida de la calidad de miembro;		
	H	Mecanismo de inclusión y exclusión de miembros;		
	I	Estructura y organización interna;		
	J	Régimen económico, administración de recursos y forma de acreditar el patrimonio.		
	K	Causas para la disolución y procedimiento para la liquidación.		
	L	Forma y época de convocar a las asambleas generales, quórum para la instalación de las asambleas y quórum decisorio.		
	M	Mecanismos de elección, duración y alternabilidad de la directiva.		
	N	Reformas de estatuto		

CHEK LIST PARA SPREA			
El Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias cuidará que los Estatutos de las organizaciones se alineen a las siguientes disposiciones:			
No.	Estatuto contempla:	Cumple	
		SI	NO
a	La razón social de las organizaciones solicitantes no podrá vincularse ni relacionarse a la primera respuesta en emergencias.		
b	Las organizaciones NO podrán incluir entre sus fines y objetivos ninguna modalidad de rescate (incluyendo rescate acuático).		
c	Los siguientes ítems deberán estar enmarcados en la visión integral de la gestión de riesgos, e interés institucional:		
c1	Ámbito de acción,		
c2	Objetivos generales y específicos		
c3	Fines de la Organización		
d	La organización solo actuará ante una emergencia o evento peligroso, bajo expresa solicitud y autorización del Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias o de quién haga las veces de Ente Rector cumpliendo con el Protocolo para la activación de las Organizaciones de Voluntariado de Gestión de Riesgos registradas en el Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias.		
e	Los miembros operativos de la organización cuentan con un seguro contra accidentes para poder activarse.		
f	La organización social deberá nombrar dos miembros específicos quienes actuarán como puntos focales (tomador de decisiones y técnico), quienes tendrán la función de mantener la comunicación directa y oportuna con El Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias.		
g	Ninguna organización podrá brindar capacitaciones en materia de gestión de riesgos, sin contar con la conformidad de esta Secretaría de Estado, deberá seguir el trámite pertinente para obtenerla.		
h	Si la organización realizará capacitaciones, deberá presentar los verificables que le permitan realizarlas, por ejemplo: certificados institucional o del personal instructor, debidamente avalados por la SETEC.		
i	Las organizaciones sociales deberán proteger y velar por la información que difundan en las diferentes redes sociales. La información divulgada deberá ser precisa y real según lineamientos institucionales		
j	Deberán presentar, los primeros quince días de enero, su planificación anual de actividades, y el informe ejecutivo del año que culmina. (Base de datos de los miembros activos y recursos operativos disponibles).		

CHEK LIST PARA SRR			
El Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias cuidará que los Estatutos de las organizaciones se alineen a las siguientes disposiciones:			
No.	Estatuto contempla:	Cumple	
		SI	NO
a	¿El objetivo general solo consiste en temas inherentes a la reducción de riesgos de desastres?		
b	¿En el objetivo general se incluyen temas inherentes a la reducción de riesgos de desastres?		
c	Los objetivos y fines específicos de las organizaciones, en su mayor parte están enmarcados en temas de la reducción de riesgos de desastres.		
d	La organización presenta actividades inmersas en la reducción de riesgos de desastres, solo actuando bajo lineamientos y guías del Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias o de quién haga las veces de Ente Rector.		
e	La organización presenta actividades de fortalecimiento de la Gobernanza del riesgo bajo lineamientos y guía del Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias o de quién haga las veces de Ente Rector.		
f	La organización presenta actividades de fortalecimiento de capacidades comunitarias bajo lineamientos y guías del Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias o de quién haga las veces de Ente Rector.		
g	La organización presenta actividades de fortalecimiento de capacidades para el Sistema Nacional Descentralizado de gestión de riesgos bajo lineamientos y guía del Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias o de quién haga las veces de Ente Rector.		
h	La organización detalla elaboración de documentos normativos o metodológicos en gestión de riesgos bajo lineamientos y guía del Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias o de quién haga las veces de Ente Rector.		

CHECKLIST PARA SGIAR			
El Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias o de quién haga las veces de Ente Rector cuidará que los Estatutos de las organizaciones se alineen a las siguientes disposiciones:			
No.	Estatuto contempla:	Cumple	
		SI	NO
a	La organización NO PODRÁ generar cartografía temática de riesgos oficial y la que sea levantada deberá ser compartida con el Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias o de quién haga las veces de Ente Rector, y deberá contar con metadatos.		
b	Y las demás que se establezca la Subsecretaría.		

El Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias atenderá los siguientes requerimientos de las organizaciones, cuidando que los mismos contemplen e incluyan:			
Trámite	Debe tener	Cumple	
		SI	NO
Inclusión y exclusión de miembros de las organizaciones	1. Solicitud firmada por el representante legal, dirigido a la máxima autoridad o su delegado.		
	2. Copia certificada de la solicitud de inclusión o exclusión del miembro.		
	3. Acta de la asamblea con la Resolución de la inclusión o exclusión de los miembros de la organización. Debidamente certificadas por el Secretario de la organización.		
	4. Nómina de socios /as a incluir o excluir, conforme sea el caso		
	5. En caso de exclusión, se debe adjuntar el proceso respectivo según estatutos		
	6. Copia certificada de la convocatoria a la asamblea general.		
	7. Copia certificada del registro de asistencia de los socios indicando a que asamblea general corresponde.		
	8. CD del listado de los socios a incluir o excluir con el detalle , en archivo WORD.		
	9. Copia de cédula o pasaporte y papeleta de votación de los socios a incluir o excluir.		
Registro de directivas de la organización	1. Solicitud firmada por el representante legal, dirigido a la máxima autoridad o su delegado.		
	2. Copia certificada de la convocatoria de la asamblea.		
	3. Acta de la asamblea en la que conste la elección de la directiva.		
	4. Registro de asistencia de los socios.		
	5. Nómina de la Directiva electa.		
	6. Copia certificada de la última directiva.		
Reforma de Estatutos	1. Solicitud firmada por el representante legal dirigido a la máxima autoridad o su delegado.		
	2. Copia certificada de la convocatoria de la Asamblea General.		
	3. Copia certificada del acta de la Asamblea General donde se aceptó las reformas del Estatuto y sus reformas.		
	4. Registro de la asistencia de los socios indicando a que Asamblea General corresponde, la fecha, hora y lugar, la finalidad para la cual se convoca, además deberá constar nombres y apellidos completos, número de cédula o pasaporte y firma.		
	5. Copia certificada del último registro de la Directiva		
	6. Copia certificada del Estatuto vigente de la Organización		
	7. Copia certificada por el/la secretario/a del estatuto reformado.		
	8. CD con el estatuto reformado en formato WORD.		
Disolución y	1. Solicitud firmada por el representante legal dirigido a la máxima		

liquidación voluntaria de la organización	autoridad o su delegado.		
	2. Copia certificada del acta de la asamblea donde se resuelva la disolución y liquidación de la organización social.		
	3. Nombramiento e Informe del liquidador. En caso de liquidación, indicar el nombre del liquidador designado, su número de cedula, número telefónico y correo electrónico		
	4. Certificados de gravámenes de los bienes inmuebles que han adquirido.		
	5. Documentos de no tener obligaciones pendientes con las instituciones públicas o privadas.		
	6. Parte del Estatuto que se refiera al proceso respectivo.		
Requisitos para presentar denuncia para declarar la Disolución y liquidación de una organización social	1. Denuncia por escrito, la cual debe contener los siguientes datos:		
	a) Nombres apellidos, número de cédula o pasaporte o identificación del denunciante;		
	b) Relato de los hechos;		
	c) Infracción claramente expuesta, de conformidad con las causales de disolución determinadas en el presente instructivo.		
	d) Petición concreta;		
	e) Señalará información para recibir notificaciones; y,		
	f) Firma de responsabilidad		
2. Documentos de respaldo.			
Reactivación Administrativa de la organización	1 Solicitud de reactivación suscrita por el último representante legal o por quien esté autorizado según acta de asamblea general convocada expresamente para el efecto.		
	2. Convocatoria con el asunto: "reactivación", debe estar firmada por quien disponga el Estatuto.		
	3. Solicitud del registro del directorio firmado por el representante legal.		
	4. Acta certificada de la Asamblea General con nómina de directorio, firmada por cada uno de los asistentes La convocatoria y el acta de asamblea, deben estar firmadas por lo menos la mitad más uno de sus miembros.		
	4. Adjuntar documentos probatorios.		
Reposición de documentos	1. Solicitud de reposición a la autoridad competente, exponiendo en forma clara y precisa los fundamentos de hecho y de derecho, suscrita por el representante legal o por quien esté autorizado según acta de asamblea general, convocada expresamente para el efecto.		
	2. Convocatoria y el acta de asamblea general; y, de ser el caso, la autoconvocatoria, que debe estar firmada por lo menos la mitad más uno de sus miembros y el Acta de Asamblea General.		
	3. Adjuntar los documentos que serán objeto de reposición, mismos que deben constar con las firmas originales y/o fotocopias totalmente legibles y con firmas de responsabilidad.		

Formatos a presentar (de acuerdo al caso):

SOLICITUD DE RESERVA DEL NOMBRE

Estimado/a Coordinador/a General de Asesoría Jurídica, (nombre completo del solicitante, con número de cédula o pasaporte) a nombre de la presente organización, solicito a usted se me confirme si el presente nombre:

“” Se encuentra disponible o no para el uso respectivo de nuestro grupo previo a la obtención de la Personalidad Jurídica correspondiente por parte del ente rector.

Atentamente,

Firma del solicitante

Cargo:

Correo:

Teléfono de contacto:

SOLICITUD DE PERSONALIDAD JURÍDICA Y APROBACIÓN DEL ESTATUTONro. De oficio
Fecha

Estimado/a

Director General del Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias

Presente.-

(nombre completo del solicitante, con número de cédula o pasaporte) en calidad de Presidente Provisional de la Organización (Fundación o Corporación) “(Nombre de la organización)” en formación; en virtud del Acta de la Asamblea General Constitutiva, realizada en “domicilio de la organización social en formación”.

Por medio de la presente solicito se sirva emitir el Acto Administrativo respectivo a través del cual se apruebe el estatuto y otorgue la personalidad jurídica a la organización referida, para lo cual adjunto los documentos que al final se detallan, mismos que se encuentran acorde al Reglamento para el Otorgamiento de la Personalidad Jurídica de las Organizaciones Sociales así como en el Instructivo para regular y operativizar a las organizaciones sociales del Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias.

Las notificaciones que me correspondan las recibiré en: “(dirección electrónica, teléfono)”

DECLARACION.- Declaro bajo mi responsabilidad que el estatuto presentado para su aprobación “(si o no)” es del modelo publicado por el Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias en su página web, en forma “ (total o parcial)”.

Por la atención que se digne dar a la presente, anticipo mi agradecimiento.

Atentamente,

Firma del solicitante
Cargo:
Correo:
Teléfono de contacto:

Anexo los siguientes documentos:

- Solicitud de Reserva y Aprobación del Nombre, dirigida al Coordinador Jurídico
- Acta original de la Asamblea Constitutiva de la organización en formación.
- Convocatorias Asambleas de Discusión y Aprobación de Estatutos, originales.
- Actas de las discusiones y aprobación de estatutos
- Un original y una copia de los Estatutos que deberá incluir la certificación del Secretario y/o Secretaria provisional, en la que se indique con exactitud la o las fechas de discusión y aprobación del mismo.
- El Acta de Asamblea de Constitución y de Aprobación de Estatutos, se debe adjuntar nómina de los socios fundadores, con nombres y apellidos completos, número de documentos de identidad y firmas respectivas.
- Nómina de socios fundadores, en la que se detalle nombres y apellidos completos, nacionalidad y número de documento de identidad, certificada por el Secretario y/o Secretaria de la Organización.
- Copias a color de las cédulas de ciudadanía o pasaporte y papeletas de votación de los miembros fundadores
- Declaración juramentada que acredite el patrimonio, suscrita por los miembros de acuerdo al tipo de organización social. (no existe montos mínimos).

OBSERVACIONES:

- Las organizaciones sociales conformadas por personas y grupos de atención prioritaria; pueblos y nacionalidades indígenas, afroecuatorianos y montubios; cuyo objetivo sea la defensa y promoción de sus derechos, estarán exentas de acreditar patrimonio.
- La Documentación deberá ser entregada en una carpeta en el orden indicado en la matriz de la institución.

SOLICITUD PARA LA REFORMA Y CODIFICACION DEL ESTATUTO DE ORGANIZACIONES SOCIALES

Nro. De oficio

Fecha

Señor (a)

Director General del Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias.

Presente.-

De mi consideración:

(nombre completo del solicitante, con número de cédula o pasaporte) en calidad de Representante Legal de la Organización (Corporación o fundación) (Nombre de la Organización Social), constituida mediante (Resolución No. ... de fecha); y con la última reforma de su estatuto mediante (Resolución No. ... de fecha), con domicilio en

Por medio de la presente me permito adjuntar el/las acta/s de asamblea/s, realizada/s en (domicilio de la organización social); en tal virtud, solicito se sirva aprobar la/s reforma/s y codificación del estatuto de la organización social mencionada.

Las notificaciones que me correspondan las recibiré en: (correo, teléfono, dirección)

Por la atención que se digne dar a la presente, anticipo mi agradecimiento.

Atentamente,

Firma del solicitante

Cargo:

Correo:

Teléfono de contacto:

Anexo los siguientes documentos:

- Copia certificada de la convocatoria de la Asamblea General.
- Copia certificada del acta de la Asamblea General donde se aceptó las reformas del Estatuto y sus reformas.
- Registro de la asistencia de los socios indicando a que Asamblea General corresponde, la fecha, hora y lugar, la finalidad para la cual se convoca, además deberá constar nombres y apellidos completos, número de cédula o pasaporte y firma.
- Copia certificada del último registro de la Directiva.
- Copia certificada del Estatuto vigente de la Organización.
- Copia certificada por el/la secretario/a del estatuto reformado.
- CD con el estatuto reformado en formato WORD.

OBSERVACIONES:

- La/s reforma/s y codificación del Estatuto deberá realizarse de conformidad a las disposiciones del estatuto vigente.
- La Documentación deberá ser entregada en una carpeta y en el orden indicado en la matriz de la institución.

SOLICITUD PARA REGISTRO DE DIRECTIVA DE ORGANIZACIONES SOCIALES

Nro. De oficio
Fecha

**Señor (a)
Director General del Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias.
Presente.-**

De mi consideración:

(Nombre completo del solicitante, con número de cédula o pasaporte) en calidad de Representante Legal de la Organización (Corporación o fundación) (Nombre de la Organización Social), constituida mediante (Resolución No. ... de fecha); y con la última reforma de su estatuto mediante (Resolución No. ... de fecha), con domicilio en, me permito adjuntar la convocatoria y el acta de asamblea, en la que se procedió a elegir la Directiva de la Organización.

Por lo cual solicito el Registro de la Directiva, para el período inicio (fecha) y termina (fecha de fin), conformada de la siguiente manera:

DIGNIDAD (*)	APELLIDOS Y NOMBRES	NRO. DOCUMENTO IDENTIDAD

- Agregar celdas en caso de ser necesario

Las notificaciones que me correspondan las recibiré en: (correo electrónico, teléfono y domicilio).

Por la atención que se digne dar a la presente, anticipo mi agradecimiento.

Atentamente,

Firma del solicitante
Cargo:
Correo:
Teléfono de contacto:

Anexo los siguientes documentos:

- Copia certificada de la convocatoria de la asamblea.
- Acta de la asamblea en la que conste la elección de la directiva
- Registro de asistencia de los socios.
- Nómina de la Directiva electa.
- Copia certificada de la última directiva.

OBSERVACIONES:

- En caso de existencia de Tribunal Electoral, deberá adjuntarse el Acta de Directorio o de Asamblea según el caso, en el cual se lo designó.
- Iguales requisitos y procedimientos se observarán para el caso de elección de nuevas directivas por fenecimiento de período o por cambio de dignidades.
- La Documentación deberá ser entregada en una carpeta en el orden indicado matriz de la institución.

SOLICITUD DE REGISTRO DE INCLUSIÓN O EXCLUSIÓN DE SOCIOS

Nro. De oficio
Fecha

Señor (a)
Director General del Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias.
Presente.-

De mi consideración:

(Nombre completo del solicitante, con número de cédula o pasaporte) en calidad de Representante Legal de la Organización (Corporación o fundación) (Nombre de la Organización Social), constituida mediante (Resolución No. ... de fecha); y con la última reforma de su estatuto mediante (Resolución No. ... de fecha), con domicilio en

Por medio de la presente me permito adjuntar Acta de Asamblea, realizada en (ciudad, fecha), en la que se acepta la solicitud de inclusión/ exclusión como miembro(s) de la organización social a las personas que en la misma se detalla, por lo cual solicito su registro. **(En el acta de asamblea debe expresarse los nombres y apellidos, nacionalidad y número de documento de identidad del nuevo miembro).**

NOMBRES Y APELLIDOS	NACIONALIDAD	Nro. DOCUMENTO IDENTIDAD

- *agregar celdas en caso de ser necesario.*

Las notificaciones que me correspondan las recibiré en: (correo electrónico, teléfono y domicilio).

Por la atención que se digne dar a la presente, anticipo mi agradecimiento.

Atentamente,

Firma del solicitante
Cargo:
Correo:
Teléfono de contacto:

Anexo los siguientes documentos:

- Copia certificada de la solicitud de inclusión o exclusión del miembro.
- Acta de la asamblea con la Resolución de la inclusión o exclusión de los miembros de la organización. Debidamente certificadas por el Secretario de la organización.
- Nómina de socios /as a incluir o excluir, conforme sea el caso.
- En caso de exclusión, se debe adjuntar el proceso respectivo según estatutos.

OBSERVACIONES:

- La documentación deberá ser entregada en una carpeta en el orden indicado en la matriz de la institución.

SOLICITUD DE DISOLUCIÓN, LIQUIDACIÓN VOLUNTARIA DE LA ORGANIZACIÓN SOCIAL

Nro. De oficio
Fecha

Señor (a)
Director General del Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias.
Presente.-

De mi consideración:

(Nombre completo del solicitante, con número de cédula o pasaporte) en calidad de Representante Legal de la Organización (Corporación o fundación) (Nombre de la Organización Social), constituida mediante (Resolución No. ... de fecha); y con la última reforma de su estatuto mediante (Resolución No. ... de fecha), con domicilio en

Por cuanto la organización ha efectuado el trámite interno para su disolución y liquidación, conforme la normativa legal vigente, solicito se sirva emitir el Acto Administrativo respectivo a través del cual se extinga la vida jurídica de la misma, para lo cual adjunto la convocatoria, el acta de asamblea general y el informe del liquidador, llevada a cabo en (LUGAR Y FECHA).

Las notificaciones que me correspondan las recibiré en: (correo electrónico, teléfono y domicilio).

Por la atención que se digna dar a la presente, anticipo mi agradecimiento.

Atentamente,

Firma del solicitante

Cargo:

Correo:

Teléfono de contacto:

Anexo los siguientes documentos:

- Copia certificada del acta de la asamblea donde se resuelva la disolución y liquidación de la organización social.
- Nombramiento e Informe del liquidador.
- Certificados de gravámenes de los bienes inmuebles que han adquirido.
- Documentos de no tener obligaciones pendientes con las instituciones públicas o privadas.
- En caso de liquidación, indicar el nombre del liquidador designado, su número de cedula, número telefónico y correo electrónico.
- Parte del Estatuto que se refiera al proceso respectivo.

OBSERVACIONES:

- Las Organizaciones sociales para disolverse y liquidarse voluntariamente, necesitan el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes.
- La Documentación deberá ser entregada en una carpeta en el orden indicado en la matriz de la institución.

SOLICITUD PARA CERTIFICACIÓN DE EXISTENCIA LEGAL
DE LAS ORGANIZACIONES SOCIALES

Fecha

Señor (a)

Director General del Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias.

Presente.-

De mi consideración:

(Nombres y apellidos, número de cédula o pasaporte), en ejercicio de mi derecho de petición, consagrada en la Constitución de la República del Ecuador, solicito:

Que se sirva emitir UNA CERTIFICACIÓN DE EXISTENCIA LEGAL de la Organización Social denominada (nombre de la Organización social) constituida con ACUERDO o RESOLUCIÓN MINISTERIAL No. ... cuyo domicilio estatutario está en el domicilio

Declaro que la información solicitada la haré valer para trámites de carácter (administrativo, judicial, privado).

Las notificaciones que me correspondan las recibiré en: (correo electrónico, teléfono y domicilio).

Por la atención que se digna dar a la presente, anticipo mi agradecimiento.

Atentamente,

Firma del solicitante

Cargo:

Correo:

Teléfono de contacto:



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

MG/AM

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.